



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Unidad de Educación a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REFORMAS DEL SEGUNDO INCISO DEL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE
DISCAPACIDADES”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA:

Jenny Blanca Rosa Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACION

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE UNA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la estudiante JENNY BLANCA ROSA VALDIVIESO, ha trabajado bajo mi tutoría la presente tesis, con el tema **“REFORMAS DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, previa a la obtención del título de Abogada, el mismo que cumple con las exigencias de forma, fondo y reglamentarias determinadas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, junio del 2017.



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.


DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Jenny Blanca Rosa Valdivieso**, declaro ser la autora del siguiente trabajo de investigación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi investigación en la Biblioteca Virtual Institucional.

Autora: Jenny Blanca Rosa Valdivieso

Firma:.....


Cédula: 1101997573

Fecha: Loja, junio del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Jenny Blanca Rosa Valdivieso**, declaro ser autora de la tesis titulada: **“REFORMAS DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**, como requisito para optar al título de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no, se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización, en la ciudad de Loja a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis, firma la autora.

FIRMA:.....

AUTORA: Jenny Blanca Rosa Valdivieso

CÉDULA: 1101997573

DIRECCIÓN: Quito – Av. Galo Plaza Lasso N 58 103 y Luis Tufiño

CORREO ELECTRÓNICO: jennyvaldivieso2811@hotmail.com

TELÉFONO: 0992749621

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Darwin Quiroz Castro, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Igor Vivanco Müller, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con todo mi amor a Víctor, mi esposo quien desde el inicio de mi carrera ha sido el más grande apoyo y colaborador para salir adelante en este anhelo. Quien con su paciencia, comprensión y ayuda constante, me demostró la incondicionalidad de su amor.

A Nathalie mi adorada hija, quien es una de las razones de mi vida y mi lucha por conquistar mis trazadas metas ella es mi orgullo por toda su tenacidad en conquistar lo que se propone y su gran amor a la familia.

A Juan Pablito mi hijito bello, mi precioso que no conoce los límites de amor y de la bondad, que su inocencia y grandes sentimientos llega a conquistar los corazones humanos, a mi hijo que me enseñas cada día a crecer y ser mejor persona.

Y para toda mi familia que de una u otra forma me han apoyado en esta lucha.

Para ustedes mis seres amados dedico con mucho cariño este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque me ha permitido llegar a culminar mi más grande anhelo.

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja en la Unidad de Educación a Distancia, a todas las autoridades, coordinadores, tutores, en fin a todos los integrantes que hacen esta prestigiosa Universidad, de manera especial al Dr. Augusto Astudillo O. distinguido docente, por su magnífica dirección y el asesoramiento como mi Tutor.

Al Dr. Roger Valdivieso mi querido hermano quien en todo este tiempo de estudio ha sido mi guía y mi apoyo para que pueda cumplir con mi sueño.

A mi familia por la paciencia y el apoyo que me brindaron en todo el tiempo de estudio.

Para todos ustedes mis más sinceros agradecimientos.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

4.2 Marco Doctrinario.

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. Legislación Comparada.

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

1.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

1.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

1.3 Estudio de Casos

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

1 TÍTULO

**“REFORMAS DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY
ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**

2 RESUMEN

La Organización Mundial de la Salud indica que mil millones de personas en el mundo tienen una discapacidad, dándonos cuenta que es una cantidad muy significativa, y que estas personas, debe enfrentar barreras tanto físicas, económicas y hasta sociales, las cuales los excluyen y no les permiten ser parte de una vida activa, de la cual tienen los mismos derechos que todos los seres humanos.

Además indica esta misma Organización que hay doscientos mil personas que tienen discapacidad severa, dependiendo totalmente de otra persona para su supervivencia, y si a esto le agregamos que la Discapacidad está muy ligada a la pobreza, podemos darnos cuenta que estas personas no podrán alcanzar una educación, una vivienda digna y ni siquiera a los servicios básicos para una vida decorosa y menos poder desarrollar sus aptitudes.

Nuestro país llegó a liderar en Latinoamérica el reconocimiento Debemos reconocer el empuje y el apoyo que nuestro Ex Vicepresidente de la República el Lic. Lenin Moreno dio para que se reconozca los derechos y los principios que tienen las personas con Discapacidad, es así que el 25 de septiembre de 2012 se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades en el Registro Oficial Suplemento No. 796, la misma que fue aprobada por unanimidad en el pleno de la Asamblea.

Sin embargo después de haber logrado y avanzado pasos muy

agigantados nos topamos que al siguiente año. La expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades en diciembre del 2013, este Reglamento limita y elimina de los beneficios que tenían a una gran cantidad de personas que tienen menos de 40 % de discapacidad.

Según los tratados y reconocimiento de los derechos humanos, deben reconocer a las personas con Discapacidad sus derechos, estar siempre a favor del hombre (persona humana), además la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 4 numeral 2 establece que en caso de duda sobre alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad, y siendo este un principios superior, su contenido no puede ignorar, por lo tanto ninguna autoridad puede tampoco ignorarla y menos por las máxima autoridades de nuestro País, quienes siempre deben dar ejemplo de reconocimiento y respeto de los derechos de todos, en especial de las personas de atención prioritaria.

2.1 SUMMARY

The World Health Organization indicates that thousand millos of people worldwide have a disability, realizing that it is a very significant amount, and that these people must face both physical, economic and even social barriers which exclude and not They allow them to be part of an active life, which have the same rights as all human beings.

It also indicates the same organization that there are two hundred thousand people who have severe disabilities, totally dependent on someone else for their survival, and if we add that disability is closely linked to poverty, we realize that these people may not achieve education, decent housing and even basic services for a decent life and less able to develop their skills,

Our country came to lead in Latin America recognition must recognize the drive and support our former Vice President Lic Lenin Moreno gave the rights and principles that people have with Disabilities recognition is so 25 September 2012 Organic Law on Disabilities in Official Gazette Supplement No. 796, the same that was approved unanimously by the full Assembly was published.

However after achieving very advanced leaps and bounds and we came across the following year. The issuance of the Regulations to the Organic Law on Disabilities in December 2013, this regulation limits and eliminates the benefits they had a lot of people who have less than 40% disability.

According to the treaties and recognition of human rights should recognize people with disabilities their rights, always be in favor of man (human person) plus Organic Disabilities Act in its Article 4 paragraph 2 provides that in case of doubt scope of legal provisions, they the most favorable and progressive protection of persons with disabilities sense apply, and this being a superior principles, its content can not ignore, therefore no authority can not ignore and less for the maximum authorities of our country, who must always give example of recognition and respect for the rights of all, especially of those priority attention.

3. INTRODUCCIÓN

La atención a las personas con discapacidad en el Ecuador se ha caracterizado como uno de los problemas sociales, por ser de baja cobertura y deficiente calidad, asentada básicamente en las acciones del sector privado y en algunas instituciones del sector público que ha asumido su responsabilidad desde hace unas dos décadas.

En efecto, la atención de las personas con discapacidad se inicia hace aproximadamente medio siglo, por iniciativa de padres de familia y organizaciones privadas, bajo los criterios de caridad y beneficencia; a través de las incipientes organizaciones de personas ciegas y sordas, quienes lograron progresivamente organizarse y atender a sus asociados.

La intervención del Estado de manera más sistematizada y técnica surge mucho más tarde. Sin embargo, algunas acciones se inician en el ámbito educativo, a través de instituciones del Ministerio de Educación.

En el Ecuador, de conformidad al registro nacional de discapacidades del Consejo Nacional de Discapacidades, existen 361.487 personas con algún tipo de discapacidad. La discapacidad limita la inclusión e inserción al mercado laboral; se estima que en el Ecuador según el CONADIS hay al momento un aproximado de 225.000 personas con diferentes grados o tipos de discapacidad los cuales no pueden acceder al mercado laboral.

La proyección de vida de las personas con discapacidad debe ser la misma que para cualquier otra persona, la diferencia está en los apoyos

que este grupo requieren. La mayoría de problemas y dificultades que enfrentan día a día estas personas, se relacionan con barreras económicas, de trabajo, sociales, arquitectónicas y, sobre todo la discriminación en todos los ámbitos de la sociedad.

El objetivo de esta investigación es realizar un análisis crítico de la situación sobre el derecho que tienen las personas con algún tipo de discapacidad, para luego determinar el porcentaje de personas con discapacidad, corroborando si están siendo incluidas al mercado laboral, y si están igualmente incluidas en los beneficios y derechos que la Ley les ampara.

Dentro de este contexto, también se analizaron las políticas públicas existentes en materia laboral que beneficien a las personas con discapacidad, evidenciando un significativo avance en cuanto a la inclusión social y de trabajo de este sector de la población, ya que por años han sido víctimas de discriminación y violación de sus derechos humanos, pero, que aún falta mucho por hacer.

La investigación está estructurada de la siguiente manera:

La revisión de la literatura donde se explica y analiza las conceptualizaciones sobre: discapacidad, tipos de discapacidades y su clasificación, e inclusión de las personas con capacidades diferentes, también analizo sobre la Exención o exoneración, beneficios y obligaciones para con las personas con discapacidad.

Un Marco Doctrinario que nos aclara sobre Análisis y criterios de diferentes autores que han escrito en relación a la Discapacidad.

En el Marco Jurídico analizo las políticas públicas existentes en el Ecuador que benefician a los discapacitados, a más se analizaron ciertos artículos de la Constitución relacionados al tema de discapacidades, la Ley de Discapacidades y otras normativas conexas al tema.

He realizado el análisis de legislaciones de otros países para comparar con la nuestra, estos países también tienen mucho interés de apoyar y cuidar de las personas con discapacidad, es por ello que escogí a Colombo, México y Argentina.

Después de la revisión de la literatura, se especifica la metodología utilizada en esta investigación, por ser de tipo descriptiva se seleccionó minuciosamente los métodos y técnicas más convenientes para dar cumplimiento de la búsqueda de los resultados sobre los objetivos plantados en un inicio de la investigación

El desarrollo de la investigación fue factible gracias a la apertura y colaboración de personas conocedoras e involucradas con mi tema. Para cumplir con los objetivos de la investigación se realizaron encuestas.

Es muy importante proponer un proyecto de reforma a esta Ley de Discapacidades así que incluyo el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Y finalizo con la bibliografía

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Las discapacidades

La misión “Manuela Espejo”, que estudió la situación de los discapacitados en Ecuador, registró más de 294.000 personas con discapacidad con una prevalencia del problema de 2,43 por ciento.

La misión presentó hoy su informe nacional luego de visitar casi 1.300.000 hogares, en 221 cantones de las 24 provincias del país andino, entre julio de 2009 y noviembre de 2010.

Este diciembre “cerramos una fase importante en nuestra labor, entregando al país y al mundo datos y cifras cardinales sobre la realidad de la discapacidad en el Ecuador”, aseguró el vicepresidente Lenin Moreno, líder del programa.

En meses anteriores, el proyecto ubicó más de 26.300 “casos críticos” los cuales se encuentran en extrema pobreza y reciben “ayudas técnicas” de manera prioritaria.

Los discapacitados se ubican especialmente en la provincia costera de Guayas (74.800 casos) y en la andina de Pichincha (45.000 casos), las más pobladas del país. Su distribución por sexo es de 49,57 % mujeres y 50,43 % hombres.

La misión, que toma el nombre de una de las precursoras de la independencia, es el primer estudio “biopsicosocial, clínico y genético” de la discapacidad en Ecuador. Cuenta con la participación de especialistas cubanos y el financiamiento del gobierno de Venezuela. El informe fue entregado en una ceremonia especial en Quito a propósito del Día Mundial de la Discapacidad¹.

En la actualidad es posible encontrar diferentes perspectivas y enfoques sobre discapacidad en cada país. Ello es debido no sólo a las diferentes culturas, sino también a los diferentes niveles de compromiso de los ciudadanos y gobiernos para crear entornos accesibles y para garantizar la inserción socio laboral de este colectivo, entre otras razones.

La discapacidad es un estado bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias ya sean físicas, intelectuales, visuales o auditivas, que les impide realizar cualquier actividad ante su entorno, enfrentándose con diversas barreras (sociales, de infraestructura, laborales, discriminación, etc.) impidiendo su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades.

La discapacidad desde el punto de vista médico no se la ve como en tiempos pasados, si no que ha evolucionado, siendo la interacción entre las limitaciones humanas y el medio en que nos desenvolvemos. Nuestra sociedad juega un papel fundamental en la concepción hacia una persona con discapacidad, ya que por décadas se los ha mantenido al margen de

¹ MORENO, Lenin (2007), “Programa Ecuador sin Barreras”, Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas>

toda acción social ya sea por parte de las entidades encargadas en discapacidad y hasta de los mismos familiares; somos quienes debemos cambiar el pensamiento estático mantenido por años, a una concepción dinámica con normativas claras e incluyentes en beneficio de ésta gran población.

4.1.2 Tipos de Discapacidad

La discapacidad es definida por la Organización Mundial de la Salud como "toda aquella restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del marco se considera normal para un ser humano²"

La discapacidad pueden subdividirse en cuatro modalidades diferentes: física, psíquica, sensorial e intelectual. Dentro de estos tipos las discapacidades se pueden manifestar en diferentes grados, y a su vez, se pueden coincidir varios trastornos en una misma persona.

Por otro lado existen enfermedades que producen discapacidades y que, en muchas ocasiones, no están tipificadas como tal.

A continuación hablaremos de varios tipos de discapacidad.

- Discapacidad auditiva
- Discapacidad visual
- Parálisis cerebral

² ESCOBAR, Guillermo (2008), "Situación de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica", Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), p.53.

- Síndrome de Down
- Autismo

4.1.2.1 Discapacidad Auditiva

Es un déficit total o parcial en la percepción auditiva. Si se pierde esta capacidad de forma parcial se denomina hipoacusia y si se pierde por completo se llama cofosis. Además puede ser unilateral o bilateral.

Las personas que sufren esta discapacidad tendrán problemas para oír y se verá afectada su la capacidad de comunicación. Se detecta a través de una prueba de audiometría para percibir los problemas de intensidad y frecuencia con la que se detectan los sonidos.

La discapacidad auditiva puede ser un rasgo hereditario, o se puede sufrir a consecuencia de un traumatismo, una enfermedad, una larga exposición al ruido o por la ingesta de medicamentos demasiados agresivos para el nervio auditivo.

Dependiendo del momento en el cual se produzca la discapacidad, y en función de la adecuación del proceso educativo y/o rehabilitador, se encontrarán personas que realicen lectura labiofacial y que se comuniquen oralmente u otras que se comuniquen a través del lenguaje de signos (UCV)³.

³ESCOBAR, Guillermo (2008), "Situación de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica", Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO),

4.1.2.2 Discapacidad Visual

Según la Organización Mundial de la Salud la discapacidad visual es "cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano. Se refiere a actividades complejas e integradas que se esperan de las personas o del cuerpo en conjunto, como pueden ser las representadas por tareas, aptitudes y conductas⁴".

Existen diferentes grados de pérdida de visión, que abarcan desde las deficiencias visuales (pérdida parcial) a la ceguera (pérdida total de visión).

Esta discapacidad puede ser un rasgo hereditario o fruto de alguna enfermedad. La OMS cataloga siete enfermedades como las causantes de ceguera:

- cataratas
- glaucoma
- uveítis
- degeneración macular
- opacidad corneal
- tracoma

⁴ En América del Sur, llegado el mes de agosto de 2010, la Convención había sido ratificada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

- retinopatía diabética

4.1.2.3 Parálisis cerebral

La Parálisis Cerebral es un trastorno que principalmente se caracteriza por la inhabilidad de poder controlar completamente las funciones del sistema motor. Esto puede incluir espasmos o rigidez en los músculos, movimientos involuntarios, y/o trastornos en la postura o movilidad del cuerpo.

Además los problemas en el desarrollo psicomotor están acompañados por problemas sensitivos, cognitivos, de comunicación y percepción. La parálisis cerebral no es una enfermedad y no es progresiva. Está causada por una lesión en el cerebro que afecta a 2,5 niños por cada mil nacimientos. Entre los factores que pueden causar la parálisis cerebral se encuentran: la falta de oxígeno, enfermedad, envenenamiento o lesión al cerebro.

No existe una cura conocida, aunque en algunos casos la intervención médica puede paliar algunos de los efectos más graves. Existen cuatro tipos de Parálisis cerebral dependiendo del área del cerebro que se encuentre dañada: Espasticidad, Atetoide, Ataxia y Mixta⁵.

4.1.2.4 Síndrome de Down

El Síndrome de Down es un trastorno genético que triplica el cromosoma

⁵ GROCE N., GANNOTTI M. (2008), "Marginados de la sociedad: los discapacitados de América Latina", The International Development Research Centre

21 y provoca un grado variable de retraso mental, así como unos rasgos físicos determinados. Se trata de una alteración congénita, no de una enfermedad, por lo que no requiere ningún tratamiento médico.

Según estudios la incidencia global del síndrome de Down se aproxima a uno de cada 700 nacimientos (15/10.000), pero el riesgo varía con la edad de la madre. La incidencia en madres de 15-29 años es de 1 por cada 1.500 nacidos vivos; en madres de 30-34 años es de 1 por cada 800; en madres de 35-39 años es de 1 por cada 385; en madres de 40-44 años es de 1 por cada 106; en madres de 45 años es de 1 por cada 30⁶.

Los niños con síndrome de Down tienen patologías asociadas relacionadas con su alteración genética, como pueden ser las cardiopatías congénitas, hipertensión pulmonar, problemas auditivos o visuales, anomalías intestinales, neurológicas, endocrinas...

Un buen tratamiento de estas enfermedades asociadas permite aumentar la esperanza de vida, desde los 14 años hasta casi los 60 años. Algunos de ellos son los programas de Atención Temprana orientados a la estimulación precoz del sistema nervioso central durante los primeros seis años de vida.

4.1.2.5 Autismo

El autismo, también denominado Trastorno de Espectro Autista (TEA), es

⁶ MORENO, Lenin (2009), "Misión Manuela Espejo", Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas/manuelaespejo/mision>

un síndrome que se caracteriza por problemas complejos del neurodesarrollo y que impide las relaciones sociales, la comunicación y destaca patrones de conducta estereotípicos, restringidos y repetitivos. Cada manifestación del autismo varía mucho en grado y forma dependiendo de cada persona.

Su grado de incidencia en las personas es relativamente frecuente, seis de cada mil niños que nacen tienen este tipo de trastorno. Además afecta más a niños que a niñas y su tratamiento precoz resulta fundamental para paliar sus síntomas más severos (como pueden ser la falta de habla, los comportamientos agresivos y autolesivos).

El autismo no es una enfermedad, sino un trastorno que afecta a la persona de por vida. Se desconocen sus causas aunque algunos investigadores apuntan a factores genéticos.

Los signos del autismo se detectan desde que el niño es bebé. Existen rasgos que identifican el trastorno. Por ejemplo no suelen responder cuando se les llama, evitan el contacto visual, carecen de empatía, realizan movimientos repetitivos y en ocasiones autodaños.

Es frecuente que estos niños tengan más riesgo de padecer otras afecciones como retrasos mentales, esclerosis tuberosa, convulsiones epilépticas, síndrome de Tourette, trastornos de aprendizaje y déficit de atención.

Según el Instituto Nacional de Trastornos Neurológicos y Accidentes

Cerebrovasculares de EE.UU. los indicadores más destacados de este trastorno incluyen:

No balbucear o señalar al año de edad.

No pronunciar palabras únicas a los 16 meses o frases de dos palabras a los 2 años de edad.

No responder a su nombre.

Pérdida del lenguaje o las habilidades sociales.

Contacto visual inadecuado.

Alineamiento excesivo de juguetes u objetos

No sonreír o mostrar receptividad social⁷.

Asimismo este organismo asegura que aunque no hay cura para el autismo sí que existen terapias e intervenciones conductuales diseñados para remediar los síntomas específicos y pueden experimentar una mejoría notable.

Entre sus actuaciones se encuentran labores de sensibilización, investigación, desarrollo e implantación de modelos de intervención, así como programas y servicios para la inclusión social, la formación y asesoramiento, tanto a familias como a profesionales, en la defensa de los derechos del colectivo.

⁷ ESCOBAR, Guillermo (2008), "Situación de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica", Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO),

4.1.2.6 Discapacidad Física.

Luego de revisar el libro de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF, 2001), la discapacidad física se la puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. La discapacidad física es la que se presenta con mayor frecuencia dentro de nuestra sociedad, siendo una de las más afectadas en cuanto a nivel familiar, pues demanda de gastos económicos que la mayoría de familias no las pueden solventar y a nivel social por la inaccesibilidad a las infraestructuras⁸.

La falta de capacidad física impide realizar tareas en la vida diaria de la persona, por consiguiente puede que tenga una repercusión social o laboral, que origina claramente una situación desventajosa y allí estaríamos ante una discriminación a éstas personas.

4.1.2.7 Discapacidad Intelectual.

Revisado varias conceptualizaciones de la temática en el libro del CIF, las personas con discapacidad intelectual (PCDI), presentan dificultad y limitaciones significativas en la comprensión de ideas, así como en la capacidad de razonar, existen casos en los cuales su aprendizaje es lento, dificultoso y existen casos que nunca razonan. También hay casos

⁸ PASTORE, J. (2008), "Oportunidades laborales para las personas con discapacidad", Universidad de San Pablo, Río de Janeiro, disponible en: http://www.disabilityworld.org/09-10_01/spanish/trabajo/brazil.shtml

de personas con discapacidad que no le es posible autoabastecerse y dependen de los cuidados de sus familiares o terceras personas para realizar sus actividades personales.

En esta discapacidad, la familia juega un rol muy importante, pues de ella depende encontrar el equilibrio para generarle a la persona con discapacidad intelectual nuevas posibilidades que favorezcan en el proceso de adaptación al medio.

- Según el CIF, la discapacidad mental se divide en cuatro grados.
- Leve: La persona se puede autoabastecer;
- Moderada: Se autoabastece pero bajo la supervisión de profesionales;
- Severa: El autoabastecimiento depende de la asistencia;
- Profunda: Esta persona requiera cuidados especiales y controlados por sus impedimentos físicos.

Las causas de esta discapacidad según el CIF son tres:

- Factores prenatales: durante el embarazo la madre se enferma de sarampión, rubiola o por el consumo de toxinas o de ciertos medicamentos.
- Factores peri natales: durante el alumbramiento se expone a toxinas o infecciones; y
- Factores post natales: como un traumatismo craneano o una meningitis.

La discapacidad intelectual no es una enfermedad contagiosa, solo son

personas que necesitan un trato y cuidado especial, ya que con ayuda especializada son capaces de realizar tareas encomendadas, solo falta darles la oportunidad para que desarrollen sus destrezas⁹.

4.1.2.8 Inclusión

Inclusión incluye la eliminación de todas barreras físicas, institucionales, sociales, actitudinales y legales, que impiden la plena y efectiva participación de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad con los demás. Para eso no se necesita organizar actividades especiales o segregadas para personas con discapacidad, sino más bien políticas inclusivas que proporcionarán la inclusión e igualdad de participación de personas con discapacidad.

4.1.2.9 Educación inclusiva

Educación inclusiva proporciona la inclusión de *todos* los niños en las escuelas independientemente de sus necesidades particulares y vulnerabilidades. Educación inclusiva es un concepto bien establecido que fue aprobado por varias políticas nacionales en educación. Es un concepto que aplica para todos los niños desfavorecidos, marginalizados y excluidos y no solo para niños con discapacidad. Educación inclusiva implica identificar a los niños que no están escolarizados por sus condiciones particulares o marginalización y de adaptar los entornos de

⁹ MALDONADO, S. (2005), “¿Exclusión o Discriminación? El Caso de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral Peruano”, Observatorio de la Economía Latinoamericana,

aprendizajes para que atiendan a las necesidades y condiciones de niños con discapacidad. Se busca la inclusión de niños con discapacidad en las escuelas más bien que proporcionar educación especial o escuelas separadas. Educación inclusiva no solamente mejora las oportunidades educativas para los niños desfavorecidos y marginalizados, sino ayuda a combatir discriminación y mejora los estándares de la enseñanza para *todos* los niños porque resulta en mejora de los entornos, metodología de enseñanza, y en planes de estudios flexibles y orientados a los niños¹⁰

4.1.3 Tributación

Este concepto se usa en el contexto de la Economía y las finanzas públicas.

Tributación¹¹ significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc.

¹⁰ Banco Mundial (2004), "Population Dynamics", Washington D.C., disponible en: <http://worldbank.org/data/wdi2004/tables/table2-1.pdf>; LatinAmerica and theCaribbean, Washington, 2004, en: http://www.developmentgoals.org/Latin_America_&_the_Caribbean.htm

¹¹ **Dra. Mgs. Rebeca Aguirre De Espinoza** *Actividad Financiera Y Tributaria*

4.1.3.1 Tipos de impuestos fáciles de recordar

Existen 4 reglas tributarias muy sencillas de recordar: impuesto a la renta para empresas, impuesto a la renta para personas naturales, impuesto a la salida de capital y el impuesto al valor agregado

4.1.3.2 Exención o exoneración

Concepto.- Exención¹² o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

4.1.3.3 Beneficio

El beneficio¹³ es un concepto positivo pues significa dar o recibir algún bien, o sea aquello que satisface alguna necesidad. El beneficio aporta, adiciona, suma, y de él que se obtiene utilidad o provecho. Este beneficio puede ser económico o moral.

4.1.3.4 Obligaciones Para Con Las Personas Con Discapacidad

Obligaciones que tienen los gobiernos para asegurar los derechos de las personas con discapacidad¹⁴

Incluye síntesis de la Declaración de los Derechos de las personas con

¹² Código Tributario- artículo 31 de la Codificación del Código Tributario

¹³ <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/beneficio#ixzz4ERNZN3dh>

¹⁴ <http://www.monografias.com/trabajos96/derechos-personas-discapacidad/derechos-personas-discapacidad.shtml#ixzz4ERGoM8q4>

discapacidad, El Programa Mundial de Acción concerniente a las personas discapacitadas y el compromiso hecho en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, La Conferencia Internacional sobre población y desarrollo en Cairo, Cumbre Mundial para el Desarrollo Social en Copenhague, Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, y la Conferencia Hábitat II realizada en Estambul.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

*Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos, exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley.*¹⁵

Nuestra Constitución de la República es la primera en preocuparse y dar un tratamiento especial, preferente con respecto a la obtención de rebajas en los tributos con las personas con discapacidad, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos que la Ley establece. Si bien hay el apoyo en la Constitución, por otra parte también existen las limitaciones, como es una calificación, que lleva mucho tiempo y trámite obtener.

Pues bien si en la propia Constitución se aprueba que haya tratamiento especial, pues debería existir leyes que no obstaculicen estos beneficios

Para Piñeros Perdomo¹⁶ los incentivos tributarios son disposiciones legales que operan en cualquiera de los elementos del tributo, para reducir o eliminar la carga tributaria en forma temporal, con el fin de promocionar o estimular determinados sujetos o actividades constitucionalmente protegidos y constituyen por regla general, medidas de gasto fiscal.

En el caso de las personas con discapacidad estos incentivos podrían ayudar a que se desarrollen y sean un ente productivo no solo para ellos

¹⁵ Constitución Política de la República el Artículo 53,

¹⁶ Mauricio Piñeros Perdomo; Incentivos Tributarios, en Memorias de las Vigésimo Segundas Jornadas Colombianas de Derecho Tributario; Tomo I; Cartagena de Indias; ICDT; pp. 68 -69.

mismos si no para la misma sociedad de la que forman parte y también contribuyan con el pago de los tributos a los que estamos obligados todos.

La legislación portuguesa, citada por Lucy Cruz de Quiñones¹⁷, considera a los beneficios tributarios como las medidas de carácter excepcional instituidas para la tutela de intereses públicos extra fiscales relevantes, que sean superiores a los de la propia tributación que impiden.

Lo expresado por Lucy, es muy claro ya que los beneficios tributarios no solamente, pueden ser, patrimonio de legislaturas como la nuestra sino de la mayoría de las existentes en el mundo, pues la necesidad de apoyar ciertas actividades o grupos humanos, como en el caso de las personas con discapacidad las conduce al empleo de estas herramientas de política económica-fiscal.

Dicho lo anterior, no puedo dejar de comentar que la mayoría de ocasiones cuando la legislatura recurre a estas herramientas llama la atención la ligereza con que se conceden ciertas exenciones tributarias, que sin duda afectan negativamente el principio universal de justicia.

Pero si estas exenciones benefician a un grupo muy importante al que todos debemos apoyar, esta iniciativas son aplaudidas y bien vistas. Como lo dice Sainz de Bujanda¹⁸, se interroga si lo sustancial sería lo

¹⁷ Lucy Cruz de Quiñones, TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS: UNA ARDUA CUESTIÓN TEÓRICA; en Memorias de las XXVII Jornadas Colombianas de Derecho Tributario; Tomo I; Cartagena de Indias; Colombia; 2003; p. 470

¹⁸ Pensamiento de Fernando Sainz de Bujanda en Teoría Jurídica de la Exención Tributaria,

social o lo económico, quedando lo jurídico reducido a un papel puramente formal o instrumental, al servicio de los estímulos que, con valoraciones extra-jurídicas, se reputan apetecibles

Es importante insistir con esto de las exenciones y por tal motivo vale recoger lo manifestado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA¹⁹, que refiriéndose a las exenciones cuestiona el hecho de que en ocasiones son dadas para favorecer al desarrollo de ciertas actividades útiles, abriéndose una brecha a la intangibilidad del principio de igualdad, que por razones demagógicas se la ha ido ampliando no siempre de manera justificada, pues, estos privilegios exorbitantes y acordados bajo un régimen de demagogia parlamentaria tienen por objeto favorecer ciertas formas de empresas.

De igual modo Cabanellas²⁰ al hablar de la exención expresa que es la “situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación o para regirse por leyes especiales

En ocasiones no siempre los beneficiarios son grupos que realmente requieren de las exenciones, sino al contrario son grupos poderosos que se benefician mucho más debido a la doble coincidencia de su importancia práctica y la existencia de discrepancias doctrinales respecto a su configuración teórica”.

recogido por Diego Almeida Guzmán, Curso de Legislación Tributaria Corporativa, una aproximación jurídico-práctica, Primera Edición, Quito, Ecuador, 2001, p. 30

¹⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA; Bibliográfica OMEBA, Tomo XI, 1977, p. 498.

²⁰ Citado en el GLOSARIO DE DEFINICIONES JURÍDICO TRIBUTARIO, Ministerio de Finanzas y Crédito Público; Dirección General de Rentas; 1992; p. 20.

En definitiva, la doctrina como el Derecho Comparado han procurado aportar un concepto único de lo que es la exoneración, por ello es oportuno, siguiendo lo expresado por Montero Traibel²¹ manifestar que resulta dificultoso dar una definición unitaria que comprenda todos sus elementos; puesto que, debemos tener claro que la exoneración es una de las más importantes herramientas con las que cuenta el Estado para el ejercicio de su política impositiva tal como se había recomendado en las VII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario en las que se desarrolló el tema “Los incentivos tributarios para el desarrollo económico”.

El concepto de exención que contiene el artículo 31 de la Codificación del Código Tributario²² manifiesta que: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.

Debemos reiterar en el hecho de que bajo la denominación de beneficios tributarios²³ se amparan múltiples formas de exclusión de pago o cumplimiento de la obligación tributaria. Por ello, válido es citar lo dicho por Valdés Costa²⁴, quien expresa que las exoneraciones, -como una manifestación de beneficio tributario-, tienen como fundamentos más

²¹ Obra citada, pp- 155 y ss.

²² Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio del 2005.

²³ SALVATORE LA ROSA, en su artículo LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, engloba bajo esta denominación a las exenciones, deducciones, reducciones o regímenes especiales de favor, dejando obviamente, abierta la posibilidad cierta y real de que, los legisladores de cualquier país, asuman y creen bajo el amparo de otros nombres beneficios tributarios que deben darse por detalladas y estrictas situaciones de orden económico y social.

²⁴ Ramón Valdés Costa; CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO, Tercera Edición; Editorial TEMIS S.A., Bogotá, Colombia, 2001, p. 221.

comunes, o la ausencia de capacidad contributiva o la necesidad de disminuir la carga para favorecer a determinadas actividades que se consideren de interés general; señalando que, en el último caso la exoneración cumple una función equivalente a la de la subvención.

Pues si tomamos lo dicho por Ramón Valdés que las exoneraciones es una función equivalente a la de una subvención o ayuda porque no el estado no puede encaminar estas exoneraciones para que sean las personas con discapacidad las beneficiadas.

Cruz de Quiñones, reitera en la dificultad temática existente por las diversas denominaciones que en la literatura internacional y nacional existe frente a los beneficios tributarios o estímulos fiscales. Se dan conceptos tan disímiles como ayudas fiscales, créditos fiscales, preferencias, exclusiones, no sujeciones, prohibiciones de gravar, deducciones, bonificaciones, franquicias tributarias, y hasta “renuncias” del crédito fiscal²⁵

Recurrir a exclusiones o como les llamemos a la exoneración fiscal es un acercamiento a la violación a los principios que rige el derecho tributario, sin embargo de ello muchos aprovechan de alguna forma para evadir el pago de los tributos que contempla la Ley. Estos tributos como lo exprese en ocasión anterior deben ser exigidos que se cumplan y únicamente deberían beneficiar a grupos que requieran de este incentivo para desarrollarse y apoyarse para mejorar su calidad de vida y ser productivos

²⁵ Lucy Cruz de Quiñones; Obra citada, p. 452.

de una mejor manera, como es el caso de las personas con discapacidad, quienes se merecen tener este incentivo.

4.2.1 Las Exoneraciones Fundamento doctrinario²⁶

Debemos de inicio aceptar, como lo hace la mayoría de la doctrina, que las normas legales que crean exoneraciones son de naturaleza igual a las que crean tributos, debiendo concluir que su vigencia se extenderá en principio, mientras no sean modificadas o derogadas por una ley posterior

Como dice Almeida Guzmán²⁷, estamos frente a beneficios de orden fiscal que son concedidos por la legislación a los contribuyentes, en virtud de los cuales las rentas percibidas por ellos no generan obligación tributaria o, siendo más precisos en el ámbito del Derecho Tributario, quedan los sujetos excluidos de su cumplimiento. Pero, reitera el citado autor algo muy importante en cuanto a las exoneraciones y es el hecho de que, todos quienes sean beneficiarios de exoneraciones tributarias, que estén obligados a llevar contabilidad, deben por ley registrar en sus libros los ingresos exentos del Impuesto a la Renta percibidos en el ejercicio de su actividad productiva. Por lo cual, la dispensa, tiene relevancia estrictamente fiscal más no contable o financiera.

Es relevante que las exoneraciones se deben dar únicamente por razón de orden público, económico y social, para que operen las mismas, debe

²⁶ J.P. Montero Traibel, Obra citada, p. 162.

²⁷ Diego Almeida Guzmán; Obra Citada, p. 72.

previamente haber nacido la obligación tributaria, de tal modo que, la característica principal de la exoneración es impedir el nacimiento de la deuda tributaria.

Nuestra Constitución recoge en el Artículo 256 los principios por los cuales se regulará el régimen tributario, señalando a los principios de igualdad, generalidad y proporcionalidad. Cabe aclarar que, a la luz de la doctrina que rige en el campo del Derecho Tributario, nuestra norma suprema no recoge todos los principios que guían esta área del derecho²⁸; por ello, iremos analizando los más importantes principios constitucionales tributarios, confrontándolos eso sí, con la existencia de las exoneraciones.

El Principio de Legalidad. Al comentar este principio dice Montero Traibel²⁹ que el mismo ha sido un patrimonio indiscutible de los pueblos que les permite regirse por normas seguras y eficaces que siendo emanadas por sus legítimos representantes se constituyen en auténticas garantías a sus derechos individuales. En base a este principio se ha elaborado toda la teoría del Derecho Tributario que puede concretarse en la consagración del aforismo *nullum tributum sine lege*, es decir, que no puede haber tributo sin ley que lo establezca.

Nuestra Constitución Política de la República recoge este principio en el

²⁸ José Vicente Troya, EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO ECUATORIANO, Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, Quito, Julio, 1998, p. 7;

²⁹ . P. Montero Traibel; DERECHO TRIBUTARIO MODERNO; Tomo I, Derecho Tributario Material, Volumen Primero, Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo; Uruguay, 1977, pp. 50 y ss.

artículo 257 manifestando que: “solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. (...)”. De tal modo que únicamente el legislativo, órgano legitimado para ello, podrá crear tributos, ya que, como dice la doctrina este principio debe verse desde dos ópticas; y, ésta es la de reserva de ley; que quiere significar la materia que trata. Es decir, le compete únicamente al legislativo crear tributos o exoneraciones, que es lo que nos cabe estudiar. La otra óptica se refiere al hecho de que para existir un tributo o exoneración debe expedirse una ley, y, ello tiene relación con el conocido aforismo *nullum tributum sine lege*.

En base a este principio podemos concluir que solamente con la expedición de una norma legal se pueden establecer exoneraciones. Así que, si se pretende extender una exoneración con la expedición de un reglamento u otra disposición normativa, ella carecería de validez puesto que estaría yéndose en contra del principio de legalidad³⁰.

Sobre este aspecto ya hemos señalado cierta jurisprudencia que aplica este principio consagrado en nuestra legislación tanto constitucional (Art. 257 C.P.E.) Como secundaria, y ésta última recogida en el Art. 32 de la Codificación del Código Tributario en lo relativo a las exenciones tributarias, expresando que: sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias.

Aunque la exigencia de crear exoneraciones por ley no está

³⁰ Rodolfo R. Spisso, en DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2000, pp. 264 y 265

expresamente contenida en nuestra Constitución, la doctrina es unánime al expresar que partiendo del supuesto de que si para crear impuestos es necesario la existencia de una ley, para crear el efecto contrario³¹, es decir el desgravatorio, el lógico que debe también requerirse forzosamente una ley.

En fin, las leyes, en base al principio de legalidad, deben contener los elementos principales de la obligación tributaria, entre ellos, sujetos, materia imponible, exoneraciones y tarifa³²

4.2.2 Principio de Igualdad³³

Conocido por todos es que este principio del derecho manifiesta que todos los ciudadanos estamos sometidos de igual forma ante la ley. Ahora bien, situándolo al mismo, dentro del derecho tributario; nos encontramos con la particularidad de que en este ámbito se lo debe entender en el sentido de que todos los habitantes debemos contribuir a los gastos públicos de acuerdo a nuestras posibilidades, a saber, en base a nuestra capacidad contributiva. Esta formulación teórica ya fue hecha por Adam Smith³⁴, que citado por Spisso³⁵ expresa que “los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción

³¹ Montero Traibel, Derecho Tributario Moderno, Tomo I, Volumen Primero, p. 53.

³² José Vicente Troya Jaramillo, TRIBUTACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, en Revista de Derecho FORO, Número 2, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, Quito, 2003-2004, p. 12.

³³ MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO TRIBUTARIO, Segunda Edición Actualizada, Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Bogotá, Colombia, 1999, pp. 279 a 282,

³⁴ Adam Smith, Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, Libro V, Capítulo II, parte II.

³⁵ Rodolfo R. Spisso, Obra citada, p. 323

a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal”.

No podemos dejar de mencionar que, el principio de generalidad está íntimamente unido con el de igualdad, por ello asumo como lo hace parte de la doctrina, que cuando lo analizamos no debemos dejar de lado ni uno ni otro; de tal modo que, entendiendo por generalidad el hecho de que todos debemos tributar atendiendo a nuestras posibilidades. Debemos tener claro que la generalidad nos ubica en el campo estrictamente formal, pues supone la sujeción de todos a la potestad tributaria; pero concretizándolo al mismo, como expresa Montero Traibel³⁶, no podemos desentenderlo del principio de capacidad. De este modo las exoneraciones no siempre serán excepción al principio de generalidad cuando se utilizan como medios técnicos para buscar la equidad; y pudieran ser excepciones a este principio, cuando logran conseguir ciertos fines extra fiscales; siendo esto último, observado de acuerdo a la postura que acoja la doctrina

El principio de igual ante la ley surge como una reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. Más que propiciar una verdadera igualdad entre todas las personas, el principio persigue acabar con situaciones de desigualdad.

Como lo expresa Spisso³⁷ al hablar de la igualdad como base de los tributos, como medida de la obligación, significando que cada uno deberá contribuir de forma proporcional y progresiva a su capacidad económica.

³⁶ Obra citada; Derecho Tributario Moderno, Tomo I, Volumen Primero, p. 61

³⁷ Obra Citada, P. 330 y 331.

El hecho de que todos deben contribuir no implica que existan excepciones, ya que la causa de la obligación de contribuir es la capacidad económica, y sin capacidad no existe constitucionalmente obligación de contribuir.

En cuanto a este principio, expresado en el Art. 256 de la Constitución Política de la República, es una aplicación al campo tributario del derecho que se consagra en el número 3 del Art. 23 de la carta suprema, que proclama que todas las personas somos iguales ante la ley.

Debemos insistir que la verdadera igualdad tributaria tiene que ver con la capacidad contributiva³⁸. No puede significar que a todos se sujete a igual gravamen, sino que, antes bien, se ha de hacer las diferenciaciones requeridas a fin de que, en lo posible, el sacrificio que comporta la tributación sea similar para todos los contribuyentes. Así que, los casos de exoneración se explican por razones de equidad, de orden e interés públicos, por mejor convenir a la administración de los tributos, por consideraciones de política fiscal, pero, de ninguna manera, por consideraciones personales.

Haciendo una crítica a las exoneraciones, el profesor Carl Shoup³⁹, en relación al criterio de equidad manifiesta que debe existir, entre otros conceptos, la impersonalidad que pretende evitar que las normas fiscales vayan dirigidas a determinadas personas específicas: por el contrario, las

³⁸ José Vicente Troya, Obra citada, p. 7.

³⁹ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO, Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, 1999; pp. 32 y 33. Derecho Tributario, 2da. Edición Actualizada;

disposiciones jurídicas sobre impuestos deben ser generales, es decir que deben cubrir todas las personas por igual y evitar privilegios y castigos individualizados; por ejemplo rompe la equidad una exención tributaria dirigida en forma concreta a una persona natural o jurídica individual, como es el caso del tratamiento fiscal a un teatro de una ciudad de Colombia que por disposición del consejo municipal de esa jurisdicción es objeto de exención de todos los tributos municipales, con el único argumento de considerar tal obra benéfica para el desarrollo de tal municipio; e igualmente también se ilustra esta ruptura de equidad tributaria por personalizar o individualizar las normas fiscales en el caso de otra ciudad donde se gravó con un impuesto de industria y comercio más oneroso a cierta sociedad de ingenieros, porque consideró el cabildo caprichosamente que esa compañía tenía una gran capacidad de pago.

Abundando en la crítica que se hace, se manifiesta que el reverso del poder tributario – o del poder de gravar- se ha considerado al poder de eximir de la carga tributaria, como una facultad que implica limitaciones al principio de igualdad en la imposición como al de generalidad, por lo que la Corte Suprema de la República Argentina⁴⁰ ha precisado que la facultad de acordar exenciones no es omnímoda, pues debe asentarse en razones ajenas al mero discrecionalismo de las autoridades y practicarse con la debida competencia. Más allá de lo expresado, como lo manifestó Giuliani Fonrouge, lo anterior vale como principio general, ya que en la

⁴⁰ Graciela L. Telerman de Wurcel, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, en TRATADO DE TRIBUTACIÓN, de Horacio García Belsunce, Tomo I, Volumen I, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 97

práctica se conceden exenciones con un amplio margen de discrecionalidad, pues dependen de decisiones políticas.

José Vicente Troya⁴¹ expresa que la creación y aplicación de los tributos debe considerar el principio de igualdad, por encima del principio de legalidad. Sin embargo, la aplicación de la equidad antes que la ley, supone diferenciar entre los contribuyentes de acuerdo a su capacidad económica, este principio implica que el sistema tributario no puede aceptar privilegios. Las exenciones deben ser aplicadas en función de la capacidad contributiva y en una tarifa encuadrada dentro de la política de redistribución antes mencionada. Se prohíbe todo tipo de discriminaciones.

4.2.3 Principio de Capacidad Contributiva

A decir de Troya Jaramillo⁴², este principio tiene un doble alcance: significa que únicamente las potenciales manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden ser objeto de tributación y configurar los hechos generadores de obligación tributaria; y, al propio tiempo, que los particulares han de contribuir de acuerdo a su capacidad económica. El primer alcance se refiere a los tributos en particular, entendiéndose que tributo que no toma en cuenta manifestación de riqueza es inconstitucional. El segundo alcance, atinente a la capacidad económica

⁴¹ José Vicente Troya Jaramillo, *TRIBUTACIÓN Y DERECHOS HUMANOS*, en *Revista de Derecho FORO*, Número 2, Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, Quito, 2003-2004, p. 13.

⁴² Apunte de Clase citado, p. 7.

de los particulares, concierne no a los tributos en particular, sino al sistema tributario en general.

Serían entonces, indicadores para la imposición, el volumen de ingresos, los capitales, herencias, ventas o consumos, entre otros. .

El principio de capacidad contributiva es un límite sustancial del poder tributario⁴³, ya que no se puede admitir la posibilidad de que un tributo exista sin que responda a una evidencia de esa capacidad. De este modo, opera este principio como un límite para el legislador que, al asumir determinados hechos o relaciones como generadores de la obligación tributaria, ha de incluir sólo los que razonablemente constituyan una manifestación de tal naturaleza. Pero, el principio actúa también en un plano posterior, que es el de aplicación del gravamen, que sólo puede ser exigido a aquellos sujetos en los que se verifique en concreto la capacidad de contribuir contemplada de modo abstracto por la ley.

Visto lo anterior, al referirnos de manera concreta a este principio en relación con las exoneraciones, éstas pueden de alguna manera verse deslegitimadas constitucionalmente, al igual que todas las figuras tributarias existentes con fines extra fiscales, al irse en contra de la igualdad, generalidad y capacidad contributiva. Pero ello, se entendería siempre y cuando las exoneraciones existan sin la causa fundamental que al legislador le lleva a dictarlas que son el incentivo o promoción de ciertas actividades por motivos de orden público que son siempre

⁴³ Así lo afirma Graciela Telerman de Wurcel, Obra citada, pp. 106 y 107.

mayores al hecho de tributar.

Finalmente, para cerrar este capítulo debemos tener muy claro y presente que tanto tributo como exención no encuentran su fundamento en principios distintos –como lo hemos estudiado-, sino que se basan en un principio que es el de capacidad económica, y a que la exención no será un derecho excepcional sino más bien, un derecho especial que aplica los mismos principios de la norma general a casos concretos o a determinadas personas.

La exención se motiva y justifica, o en reconocimiento de la falta de capacidad contributiva o en los fines de utilidad general o de oportunidad política que la exención trata de conseguir.⁴⁴ Debemos tener presente que la capacidad contributiva nos debe servir para entender a la generalidad e igualdad.

Si hablamos de que las personas discapacitadas tienen derecho y se les debe atender prioritariamente, estamos hablando de derechos humano. Así que la discapacidad tiene una relación directa con tales derechos.

“Hoy los excluidos, los marginados, los pobres extremos, los débiles, las víctimas de diversas formas de violencia, los discriminados racial y socialmente y la mayoría de las personas con discapacidad, forman parte del subsuelo de la Patria. En rigor siempre lo fueron. Simplemente recién ahora, a principios del siglo XXI podemos percibir estos hechos como una

⁴⁴ B. Griziotti, “IL PRINCIPIO DELLA CAPACITÀ CONTRIBUTIVA E SUE APPLICAZIONI”, en Saggi per il rinnovamento delle studio della scienza delle finanze e del diritto finanziario, Milano, 1953, p. 367.

injusticia incompatible con la dignidad humana...⁴⁵

Debimos esperar que haya trascurrido tanto tiempo, para que el estado y la sociedad acepten y se deje de violentar los derechos de aquellas personas que han sido discriminadas por cualquier motivo.

Poder hablar sobre las mejoras que a partir de 1999 en adelante con las convenciones interamericana e internacional. Que trataron sobre los derechos de las personas con discapacidad, es ahora muy gratificante ya que ha cambiado la forma de pensar de actuar en relación con las personas con discapacidad, en este momento ha tomado fuerza y estamos en el instante justo para poder enfrentar con mayor magnitud sobre la problemática de la discapacidad en relación a los derechos humanos que tienen todas las personas. Siendo que se ha logrado muchos avances con gran éxito, como es en el conocimiento y sobre todo en la concientización sobre los derechos que poseen las personas con discapacidad.

“En...toda discriminación hay una profunda raíz de acumulación y mala distribución del poder, que genera necesariamente abusos. Las víctimas son el fruto del verticalismo de la cultura, que excluye por causas sociales o por la presunta debilidad del otro o por sus características de sexo, de

⁴⁵ Eroles - Ferreres: “La discapacidad: una cuestión de derechos humanos”,. Espacio Editorial. Bs. As, 2002

Carlos Eroles: artículo sobre discriminación incluido en el libro de Eroles.Gagneten -Sala “Antropología, Cultura

raza, de religión o de ideas políticas” 46

Al hablar del poder, de ese poder mal empleado, del poder que hace daño y que se ensaña con el débil, es un poder cobarde, que abusa del indefenso, que se aprovecha de su calidad de superioridad, es el que se debe erradicar, este poder es el que permite la discriminación hacia otra persona, el abuso y que justificaba los grandes genocidios por discriminación en los que entre las víctimas se contaban en gran número las personas con discapacidad es el poder que se ha luchado por que deje de existir.

Para comprender la naturaleza y el significado de la adopción de una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos, es preciso tener una percepción clara de los valores que sustentan la misión de derechos humanos. Esos valores forman la base sobre la que se apoya un complejo sistema de libertades fundamentales respaldadas y promovidas por la legislación internacional sobre derechos humanos. La discapacidad desafía a la sociedad a vivir de acuerdo con sus valores y encomienda al derecho internacional la tarea de lograr un cambio positivo

47

De acuerdo a lo dicho se debe analizar si realmente se está poniendo en práctica los valores con respecto a los derechos humanos que tienen las

⁴⁶ Carlos Eroles: artículo sobre discriminación incluido en el libro de Eroles.Gagneten -Sala “Antropología, Cultura Popular y Derechos Humanos”, Espacio Editorial, Bs. As., 2004

⁴⁷ Discurso de Bengt Lindqvist, Relator Especial sobre Discapacidades de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, en el 19º Congreso de Rehabilitation International, Río de Janeiro, 25 a 30 de agosto de 2000

personas con discapacidad, o solamente se habla tratando de esconder la realidad, dándoles un trato de invisibilidad de la cual es muy común en ciertas personas e instituciones. Hasta ahora, solía considerarse a esas personas como objetos más que como sujetos de pleno derecho y las protecciones jurídicas normalmente asociadas al estado de derecho no se les aplicaban en absoluto o estaban gravemente restringidas. Pues es mucho más fácil ver o tratar a las personas con discapacidad como objeto, que como un sujeto ya que debe darle acceso al beneficio pleno de las libertades fundamentales que la mayoría de las personas dan por sentadas, y hacerlo de forma respetuosa y sensible a su diferencia. Significa abandonar la tendencia a percibir a la persona discapacitada como un problema, para verla en cambio en el contexto de sus derechos

Beneficios tributarios⁴⁸

Los beneficios tributarios para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

⁴⁸ Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades – CAPITULO III de los Derechos de las Personas con Discapacidad- Artículo 6 de los Beneficios Tributarios.

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

La autoridad educativa nacional expedirá la normativa necesaria para determinar la conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados, que realizarán las evaluaciones integrales para definir la modalidad de atención educativa y ofrecer la atención complementaria especializada a los estudiantes con discapacidad o condición discapacitante y sus familias.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Normas Constitucionales

Ecuador es un estado Constitucional de derechos, económicos, sociales y culturales, que se sintetizan en el Buen Vivir, entre los cuales, se circunscriben en los más importantes como son los de libertad, los colectivos, los políticos, los derechos de protección; los derechos de los grupos vulnerables por los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria, y la Constitución declara en su artículo primero “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución⁴⁹

Entre los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, tenemos a los derechos de las personas adultas y adultos mayores, los jóvenes, derechos de movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras.

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 3 numeral 8.: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”; en el Art. 6, inciso primero prescribe: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"⁵⁰

El Título III de los Derechos, Capítulo I Principios de Aplicación de los derechos, Art. 11 numeral 9, señala que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la igualdad ante la ley. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectivas, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador 2008

igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ”⁵¹

Desde la realidad objetiva de que todos los seres humanos, somos únicos e irrepetibles y tenemos los mismos derechos, que las diferencias sean estas originarias, es decir de nacimiento o supervenientes, esas que para la práctica de la exclusión de un grupo de seres humanos por otro u otros, con estas consideraciones y al haber citado algunas de la normas constitucionales básicas, debemos entender que la realidad de las personas con discapacidad que viven en nuestro país, que el Estado, la sociedad y la familia se interesen por ellas.

La realidad de los discapacitados, es preocupante, y es loable el trabajo realizado por la Vicepresidencia de la República, en beneficio de más de un millón setecientos mil discapacitados que viven en el Ecuador, según las estadísticas, aparte, creemos serán muchos más, que de una u otra manera, están apartados, marginados y algunos habrá sido abandonados de los actos. Desde la realidad objetiva de que todos los seres humanos, somos únicos e irrepetibles y tenemos los mismos derechos, que las diferencias sean estas originarias, es decir de nacimiento y nada más, para la práctica de la exclusión de un grupo de seres humanos por otro u otros, con estas consideraciones y al haber citado algunas de la normas constitucionales básicas, debemos entender que la realidad de las personas con discapacidad que viven en nuestro país, ha mejorado notablemente. Las personas con discapacidad estaban abandonados,

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador 2008

como lo exprese anteriormente ha sido un gran apoyo el trabajo del Vicepresidente para el reconocimiento de los derechos que poseen; por lo tanto, debemos estar conscientes, que las personas con discapacidad al igual que todas las demás personas, tienen los mismos derechos, que nadie lo ponga en duda, y es más, en la Constitución con razones totalmente válidas dispone para ellos, se les otorgue todas las prioridades y preferencias, que la norma constitucional dispone: Art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”⁵²

Considero que es el Estado quien establecerá medidas que garanticen a las personas discapacitadas, la utilización de bienes y servicios en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; así como las urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización, así mismo serán los municipios quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones; y, las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos , exenciones y rebajas tributarias de conformidad con la Ley; y se reconocerá el derecho de las personas con discapacidad a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema braille y otras.

⁵² Constitución de la República del Ecuador, 2008

Los derechos universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, son comunes a todas las personas, así lo manifiesta también la Carta Internacional de los Derechos Humanos, que son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades como se verá, las personas imposibilitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

Los derechos humanos que son acogidos por el Estado ecuatoriano, y que manifiesta de forma principal la Constitución, hace referencia a las personas discapacitadas, en la que se incluyen los derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados; pues el derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad, en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales: como el derecho a la igualdad de oportunidades; el derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley; el derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto confianza; el derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado; y, el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.

Los derechos citados son intangibles, es decir, el Estado y la sociedad deben aportar para su pleno cumplimiento, la discapacidad resume una gran cantidad de diferentes limitaciones funcionales que ocurren en cualquier población, de cualquier país del mundo. Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; de alguna condición médica o por enfermedad mental. Dichos impedimentos, condiciones o enfermedades pueden ser por su naturaleza permanentes o temporales, estas diferencias entre quienes no tenemos tales limitaciones, no han de hacer de quienes las poseen, ciudadanos de segunda, tercera o cuarta clase.

Tal hecho, que sí se da, es una aberración social, una muestra de la degradación de valores, promovida por el consumismo, por la indiferencia social del mercado, por la democracia sectaria llena de falsedades en que vivimos, por los patrones que miden el éxito en cuanto tienes y no en cuanto sabes, y más vicios propios de las sociedades individualistas, hedonistas y pacatas, que aprecian solo en lo superficial y no se adentran en los verdaderos valores del ser humano, que están distantes de las apariencias físicas, de la edad, del sexo, de la preferencias sexuales, color de la piel, de las discapacidades, siempre relativas. Todos somos de una u otra manera limitados para cumplir con muchas tareas, para entender muchas cosas.

Derechos de las personas con Discapacidad enunciadas en la Constitución de la República del Ecuador. Nuestra Constitución de la

República es una de las mejores redactadas en América ya que cuenta con normas y disposiciones legales que resguardan a esta población vulnerable; en este sentido la carta suprema establece que el Estado, garantizará políticas de prevención en materia de discapacidades, de manera conjunta con la sociedad, procurando la equiparación de oportunidades, y su integración en todos los ámbitos sociales.

En el marco Constitucional, existen artículos orientados a garantizar y resguardar los derechos de las personas con discapacidad como son: el artículo 11, numeral 2, que establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; dentro de la misma en el Capítulo Tercero artículo 35 hace referencia a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, donde establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En la misma Constitución, Sección Sexta en el artículo 47 establece que:” El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”; a más se detalla con claridad en el mismo artículos en los numerales del 1 al 11 los derechos a los que son merecedores las

personas con discapacidad como por ejemplo: atención especializada, una vivienda adecuada, recreación, educación especializada, rebajas en los servicios, a un trabajo digno en condiciones de igualdad de oportunidad, capacitaciones, entre otros.

En el artículo 48 numerales del 1 al 7 del mismo cuerpo legal se detalla minuciosamente como el Estado Ecuatoriano debe adoptar medidas a favor de las personas con discapacidad para que asegure la inclusión a: créditos o rebajas, la obtención de becas, participación política, el establecimiento de programas especializados, incentivo y apoyo para proyectos, entre otros que aseguren sus derechos de inclusión e igualdad de oportunidad como ciudadanos Ecuatorianos.

Entre las competencias designadas a los organismos encargados en materia de discapacidades incluye, la de poder dictar las políticas, programas proyectos y servicios para el cumplimiento de los derechos de conformidad a la normativa laboral, en materia de inserción al sector público y privado del país.

La equidad de oportunidades para las personas con discapacidad en nuestra sociedad tiene que ir desde el acceso a los múltiples servicios públicos esenciales, revalorización de los talentos, inclusión laboral. Sin embargo esta integración social, se ve limitada aún por la existencia de tabús y prejuicios sociales.

Por lo tanto la igualdad de derechos es el resultado de la interacción entre las personas con oportunidades diferentes que buscan su participación

plena en la sociedad, encaminada a una vida digna y productiva, con la que se encamina a obtener garantías y oportunidades que les permitirá una vida digna y productiva

4.3.2 Régimen jurídico de los discapacitados en el Ecuador

El régimen legal de los discapacitados, como son la Constitución de la República del Ecuador, La Ley sobre Discapacidades, y demás leyes, garantizan el derecho de las personas con discapacidad, como derechos irrenunciables, y son deberes del Estado, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, la seguridad social, porque todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en la Constitución, en el Título II, Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos, dispone:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,

edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones que se dieran de cualquier tipo.

4.3.3 Análisis de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En lo concerniente a la historia de las discapacidades en nuestro país en el año de 1982 se expidió la Ley de Protección al Minusválido, la cual rigió por una década; en el año de 1992 se expidió la Ley sobre Discapacidades, la misma que ha sido codificada en el año 2001 y reformada en el año 2006 (CONADIS, 2012).

En la actualidad, en lo referente al tema de políticas públicas creadas en

beneficio de las personas con discapacidad, tenemos una de gran magnitud que rescata todos los puntos de vista de las necesidades de éstas personas que por años han venido siendo vulnerados sus derechos, por ello se implementó y publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, el cual contempla 117 artículos, el fin medular del proyecto es contribuir al desarrollo incluyente de las personas con discapacidad; que aliviará en parte la condición de vida que llevan éstas personas en la sociedad.

Este ordenamiento jurídico los ampara en todos los ámbitos de la aplicación de la Ley, entre los derechos que consagra la Ley Orgánica de Discapacidades está el derecho al trabajo en la Sección Quinta, artículo 45 donde manifiesta que las personas con deficiencia o condición discapacitante tiene derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y no ser discriminado, tanto en el sector público como privado, en el artículo, 47 garantiza a las personas con discapacidad a la inclusión laboral tanto en el sector público como privado, los empresarios o empleadores de recursos humanos que en su planta laboral cuenten con 25 o más trabajadores están obligados a contratar el 4%, a personas con discapacidad, y que el trabajo designado a estas personas sea acorde a sus destrezas y capacidades.

La Ley de Discapacidades, también beneficia a las y los empleadores que cumplan con la ley, señalando en el artículo 49 deducciones por inclusión laboral, pues determina que las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base

imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

También en el artículo 50 establece los mecanismos de selección de empleo para estas personas facilitando su participación, a más el artículo 51 señala la estabilidad laboral para las personas con discapacidad y establece una indemnización adicional por despido intempestivo. También ésta ley establece beneficios en otros ámbitos como salud, seguridad social, cultura, tributario, recreación entre otros.

Esta ley es de aplicación obligatoria tanto para el sector público como privado, por lo tanto en el artículo 54 sobre la capacitación, dispone que las instituciones públicas ejecutaran programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación para servidores públicos, a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad, con diversidad de temáticas que vayan de acuerdo al servicio que preste cada institución.

Además, en el artículo 53 del seguimiento y control de la inclusión laboral, expresa de forma determinante, que las autoridades nacionales encargadas en materia laboral, realizarán seguimiento periódicos de verificación de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento de la ley y las condiciones en las que laboran. Las políticas laborales deben garantizar la inserción y reinserción

laboral de las personas con discapacidad y la necesidad de adecuar los sitios de trabajo para facilitar su desempeño laboral.

Las autoridades nacionales encargadas de lo laboral y de la inclusión económica y social, remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad al Consejo Nacional de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral.

Teniendo así en cada una de las provincias del país delegaciones del Consejo Nacional de Discapacidades encargadas de resguardar los derechos de esta población, quien ejercerá autoridad para hacer cumplir lo dispuesto en la ley.

4.3.4 El Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El estado ecuatoriano ha estado enmarcado en la elaboración y actualización del marco normativo, la expedición de políticas, la coordinación de actividades, el mejoramiento de la calidad en la atención y la paulatina incorporación al tema de las discapacidades en todos sus ámbitos. Es por ello que en beneficio de las personas con discapacidad y apego a las disposiciones de ley se crea en agosto de 1992 el Consejo Nacional de Discapacidades.

El Consejo Nacional de Discapacidades es un organismo autónomo de carácter público, cuya misión es implantar políticas de Estado y conducir las operaciones de estrategias en los sectores público y privado, para

favorecer el desarrollo integral y la plena inclusión de las personas con discapacidad y sus familias en la vida social y productiva del país, con absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Es un organismo dinamizador y articulador de los sectores de la comunidad para desarrollar acciones de prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad; también realiza las funciones de defender jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad ante los atropellos que puedan sufrir en la sociedad, a más de coordinar, efectuar el seguimientos y evaluar las acciones que realizan en discapacidad las entidades del sector público y privado.

El Consejo Nacional de Discapacidades, está dependencia trabajan con asociaciones para fortalecer las actividades sociales y productivas de las personas con discapacidad, también, tenía la autoridad de carnetizarlos (actualmente esta potestad pasó a manos del Ministerio de Salud Pública) para que puedan ser beneficiarios de los servicios que prestan las Misiones “Manuela Espejo” y “Joaquín Gallegos Lara”, a más de los múltiples beneficios que las personas con discapacidad tienen en la sociedad.

El CONADIS trabaja en coordinación con la Unidad de Discapacidades del Ministerio del Trabajo, el cual coordina, planifica y organiza actividades en materia laboral relacionadas con este sector. Esto es considerado de gran ayuda para las y los trabajadores con discapacidad y

empresarios que quieran acudir a esta dependencia para cumplir sus expectativas laborales.

Esto facilita el acceso de personas con discapacidad al mercado laboral, ya que el CONADIS junto con el Ministerio del Trabajo laborales disponen de una bolsa de empleo, en la cual se pueden registrar éstas personas que requieran de trabajo, también cuentan con una página web en la que se pueden inscribir para acceder a este servicio o en las oficinas del Ministerio de Relaciones Laborales a nivel nacional.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE FAMILIA DE LOS DISCAPACITADOS,

Si bien la discapacidad afecta a todos los miembros del grupo familiar, las personas discapacitadas tienen dificultades y conflictos en la sociedad ecuatoriana, y más se evidencia en el ámbito de relaciones filiales, por tener algún tipo de discapacidad, y que es parte esencial de la familia el cuidado y rehabilitación de las personas especiales, pues las personas discapacitadas, como su palabra lo conceptúa: discapacidad, es carecer de la función o cualidad de talento, suficiencia o función. Estas personas que a consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales congénita o adquirida, previsiblemente de carácter permanente se ven restringidas en su capacidad en una o varias áreas, para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

“Varias iniciativas para hacer crecer la conciencia del valor fundamental

de la familia para la vida y la sociedad, recurso importante para la sociedad, con el que se pretende poner en evidencia ante la opinión pública los beneficios que la familia trae a la sociedad, a su cohesión y a su desarrollo, lo que implica a la familia, surgir progresivamente, y es oportuno, además, poner particular cuidado se establezca un sistema familiar que implique el cuidado y atención personal a sus miembros con algún tipo de discapacidad, que la asistencia personal y de familia sea posible vivirla en el amor auténtico, que los derechos de los discapacitados, de conformidad a la Ley, tutela la dignidad y garantías de los integrantes con algún tipo de discapacidad física, biológica, y psicológica; por lo tanto, es la familia en el ambiente natural, la que buscará el bienestar de todos sus componentes, con este fin, es necesario exhortar a los miembros de familia, el reforzar su lazo familiar, a través del diálogo constante y recíproco, y en particular la solidaridad y ayuda mutua; y, promover su bien, sus derechos, su unidad y estabilidad, es la mejor forma de tutelar los derechos y las auténticas exigencias de los discapacitados miembros de la familia”⁵³

La familia, según la doctrina jurídica, manifiesta que son deberes y derechos, la unión estable y monogamia de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, como es la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones

⁵³ GUERREO Ballester Walter M., Dr. “Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad”, Regulaciones Jurídicas Sociales y Familiares, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 33.

que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

Con estas anotaciones, se considerará persona con discapacidad a todo ser humano que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, se entiende que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El Art. 21 de la Ley Sobre Discapacidades, habla de la protección de derechos de las personas con discapacidad: “Art. 21. – Protección de Derechos.- Toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley, podrá, antes de presentar su

demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez de lo Civil, las providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de a la ley:

- a) El cese inmediato de la acción discriminatoria; y,
- b) Cualquier otra que evite la continuación de la violación a los derechos.

El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en esta ley a las personas con discapacidad. El Juez deberá comprobar si el peticionario es una persona amparada por esta ley, para cuyo efecto se estará a las normas contenidas en la misma.

En esta acción, no se podrá demandar la indemnización de daños y perjuicios. Sin embargo, el pago de las costas judiciales y un honorario razonable del abogado patrocinador si podrá ser ordenado.

En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o la violación de los derechos de las personas con discapacidad, el Juez de lo Civil podrá imponer una multa de doscientos cincuenta a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la sentencia respectiva”⁵⁴

Con el propósito de velar por la atención a las personas con discapacidad,

⁵⁴ Legislación sobre Discapacidades, Ediciones Legales, Año 2008, Pág. 3.

los miembros de familia, serán quienes deban coordinar, y con la colaboración de las instituciones comprometidas en el Plan Nacional de Discapacidades, las Instituciones que prestan atención y servicios a las personas con discapacidad, prestar la atención oportuna a los miembros de la familia que lo necesiten.

4.3.5 Garantías legales la integridad individual de los discapacitados.

El Ecuador, es un país que garantiza los derechos a sus ciudadanos, que en relación a las personas con discapacidad, la atención es primordial, por ser un país solidario, y en la beneficencia atiende de forma oportuna a sus ciudadanos discapacitados, garantizando su integridad individual, y sobre todo ayuda entre los mismos familiares; con este fin y en procura de dar ayuda necesaria a este grupo de personas con características especiales, el Estado crea las siguientes instituciones:

- CONAREP (1973) - Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional, que se encargó de la formación ocupacional e inserción laboral de las personas con discapacidad.
- La Ley General de Educación en la que se señala que "La educación especial es una responsabilidad del Estado".
- Unidad de Educación Especial, creada para la educación de personas con discapacidad.
- La División Nacional de Rehabilitación en el Ministerio de Salud,

encargándose de la organización e implementación de la rehabilitación funcional.

- Se amplía la cobertura asistencial con la organización de servicios de Medicina Física y Rehabilitación en casi todas las provincias, que se suman a las ya existentes unidades de rehabilitación de la seguridad social.
- Ley de Protección del Minusválido, que crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido - DINARIM, ésta, reemplaza al CONAREP y es asignada al Ministerio de Bienestar Social para la ejecución de programas y coordinación con las demás instituciones relacionadas con esa actividad.
- El CONADIS, Consejo Nacional de Discapacidades, quien pondrá en práctica esta Ley. Será el organismo rector en materia de discapacidades, el mismo que tiene como atribuciones dictar políticas, impulsar y realizar investigaciones, defender los derechos de las personas con discapacidad y coordinar acciones que realicen las instituciones del sector público y privado que son responsables de la prevención de las discapacidades y de la atención e integración de las personas con discapacidad”⁵⁵

La atención en ese entonces se amplía, y se lo realizaba por acciones que provenían del sector privado, una de las instituciones que realizó una gran y fructífera labor y de mayores realizaciones fue el Instituto Nacional del Niño y la Familia - INNFA, con la creación de varios centros de

⁵⁵ www.pnd.org.com.ec/plannacionaldediscapacidades

rehabilitación y escuelas de educación especial, otras organizaciones sociales privadas, y con el reconocimiento del Estado destacaron por su trabajo en beneficio de las personas con discapacidad; y, entre ellas están: ASENIR, FASINARM, SERLI, FUNDACIÓN GENERAL ECUATORIANA, ADINEA, FUNDACIÓN HERMANO MIGUEL, CEBYCAM, FUNAPACE, quienes de una forma solidaria y con fondos provenientes del sector privado han brindado la ayuda a muchas personas con discapacidad.

El Ecuador, ha firmado y ratificado la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo (CDCD) comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir el mismo en beneficio de todas las personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, su prevención y ayuda. Ecuador es Miembro electo del Comité de la CDPD, y nuestro representante es el señor Germán Xavier Torres Correa, Vicepresidente del Directorio del CONADIS.

Los programas a favor de las personas con discapacidad que el Gobierno ha puesto en marcha son varios, y tienen la factibilidad económica para su realización y conclusión y de provecho exclusivo para este grupo de personas, ciudadanos que al fin se sienten incluidos en los diferentes campos de la sociedad y respaldados por las autoridades para que sus derechos sean respetados; y a su vez, como personas que tienen derechos puedan exigir que ellos se cumplan.

En definitiva, la discapacidad en el país es tratada como Política de

Estado, lo cual implica atención preferencial para que estas personas con discapacidad hagan valer sus derechos en concordancia con la normativa nacional e internacional, y los Convenios realizados por el Gobierno con otros organismos e instituciones del Estado. Las personas con discapacidad, para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el reglamento, se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

“La Convención Internacional de Derechos Humanos, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, entiende que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el país existen varios tipos y causas de discapacidad entre ellas: enfermedad adquirida, accidente de trabajo, accidente de tránsito, accidente doméstico, accidente deportivo, accidente por violencia, desastres naturales, congénita-genético, problemas en el parto, trastornos

nutricionales, problemas visuales, de movilidad o usar su cuerpo, auditivos, retardo mental, enfermedad psiquiátrica, deficiencia múltiple, problemas de lenguaje”⁵⁶

Para la calificación en el CONADIS, las personas interesadas sean ecuatorianas o extranjeras deberán realizar el trámite personalmente en las unidades calificadoras autorizadas, de acuerdo a lo que establece el Capítulo II de la Ley sobre Discapacidades. El proceso de carnetización y calificación que realiza el CONADIS, está dirigido a personas con discapacidad, es con el objeto de mantener un registro nacional de discapacidades, entregar su carnet de identificación, que le permitirá acceder a la condición legal de persona con discapacidad.

“El Art. 21 de la Ley Sobre Discapacidades, habla de la protección de derechos de las personas con discapacidad, la misma que al sentirse agredida en la forma que fuere, puede ejercer acciones legales, y demandar ante un Juez de lo Civil las providencias preventivas y cautelares a su favor.

En los centros de atención a personas con discapacidad, siendo responsables de su ejecución el CONADIS, INNFA, FENCE, FENASEC, dan la capacitación a personas para la atención de personas con discapacidad auditiva y visual. Estas personas son capacitadas frecuentemente en los centros autorizados por el CONADIS por personal

⁵⁶ www.dh.org.com

especializado en materia de discapacidades”⁵⁷

Existen en el país Organizaciones Privadas, que están dedicadas a brindar ayuda y la prestación de servicios y colaboración a las familias que tienen algún familiar con discapacidad: Fundaciones, Corporaciones, El INFA-Instituto Nacional del Niño y la Familia con centros de rehabilitación en Ibarra, Quito, Portoviejo y Guayaquil, y sus Unidades del Programa de Atención Médico Solidario (PAMS). Estas brindan su apoyo realizando diferentes actividades en las que incluyen a los familiares de las PCD; y, a los mismos discapacitados, con el propósito de que en la medida de lo posible y quienes tengan una discapacidad menor puedan valerse por sí mismos, y además puedan brindar su ayuda a otras personas con mayor discapacidad. Existen varias Organizaciones Privadas, formadas de Personas con Discapacidad, (PCD) y por la necesidad de ser atendidos, éstas han sido creadas por un grupo de personas con alguna discapacidad específica: Federación Nacional de Sordos del Ecuador-FENASEC, Federación Nacional de Ciegos del Ecuador-FENCE, Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física- FENEDIF, Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Deficiencia Mental, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down-FEPAPDEM.

Considero, que en relación a los derechos exclusivos de los discapacitados, para su desarrollo integral como miembros de la sociedad, en su conjunto el Estado y la familia, asegura que las personas

⁵⁷ www.conadis.org.com.ec

con discapacidad disfruten de los mismos derechos humanos en todos los campos, es muy importante destacar que Ecuador se convirtió en el país número 20 en ratificar y firmar los convenios y tratados internacionales, por lo tanto su aplicación debe tomarse en cuenta la aplicación efectiva de la Convención y Protocolo Facultativo, entre las cuales citamos las siguientes:

- Decreto Ejecutivo N°. 338 del 23 de mayo de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara y establece como Política de Estado la prevención de discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad.
- Decreto Ejecutivo N°. 977 del 25 de marzo del 2008, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decreta: ratificar la CDPD y su Protocolo Facultativo; así mismo ordena para que se proceda a efectuar el depósito del Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Art. 41. De la mencionada Convención; la ejecución del presente decreto, entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Decreto Ejecutivo N°. 1076 de 12 de mayo de 2008, El Vicepresidente de la República del Ecuador, en ejercicio de la Presidencia de la República, declaró como Política del Estado Ecuatoriano el Respeto y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- La Asamblea Nacional en la Nueva Constitución de la República, en el Capítulo Tercero, de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria Sección Sexta, Personas con Discapacidad, Art.

47, 48, 49.

- Decreto Ejecutivo N° 1188 del 7 de julio del 2008, con el cual el Presidente Constitucional de la República, declara el estado de emergencia del Sistema de Prevención de Discapacidades, Atención y Provisión de Ayudas Técnicas e Insumos Médicos, Prestación de Servicios de Salud, Capacitación y Accesibilidad a través del mejoramiento e implementación de infraestructura pública; de igual manera al proceso de Registro e Identificación de las Personas con Discapacidad, y en general, en todos los sectores que trabajan, llevan y ejecutan programas de discapacidad.
- Mediante decreto ejecutivo 1188 se creó el bono “Joaquín gallegos Lara” que pretende beneficiar a 14.479 familias, lo recibirá la madre o el responsable de los cuidados del discapacitado, además accederá a un entrenamiento permanente en las áreas de salud, higiene, rehabilitación y nutrición, el reglamento establece la creación del bono “Joaquín Gallegos Lara” a favor de las personas con discapacidad severa y profunda, en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismas, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida, el bono consistirá en la entrega mensual de \$240 que será entregado a las personas con una discapacidad severa.

Considero importante, establecer que el Estado, es un Estado de derechos, esto se corrobora al observar que dedica nueve capítulos respecto de los derechos de los ecuatorianos, entre los más importantes, la aplicación de los principios fundamentales, como son: Derechos del

Buen Vivir, que son agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social; Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, que son personas mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, privadas de libertad, usuarias y consumidoras; Derechos de participación; Derechos de libertad; Derechos de la naturaleza; Derechos de protección; y, Responsabilidades.

Más aún, en las Garantías Constitucionales, se establecen las formas cómo se procurará cumplir la difícilísima tarea de hacer prevalecer esos derechos y, para que ellos, desarrollen las garantías normativas, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; y, garantías jurisdiccionales, que son acciones de protección, de hábeas corpus, de acceso a la información pública, de hábeas data, por incumplimiento y extraordinaria de protección.

4.4.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

Continuando con el desarrollo de mi investigación, he revisado que las Legislaciones en otros países, coinciden en el tratamiento y mejoramiento de la calidad de vida y buscan la mejor manera de apoyar y facilitar a las personas con discapacidad para que puedan relacionarse en la sociedad y en la vida cotidiana.

Directamente referente a mi tema, puedo decir que:

COLOMBIA.

Constitución Política de Colombia⁵⁸

“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

EN LA LEY 1618⁵⁹

En el artículo 13. Sobre el Derecho al Trabajo en sus literales 4 y 5 indica

4. *El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, otorgará créditos de vivienda y educación para las personas con discapacidad, con una tasa de interés preferencial.*

El Fondo reglamentará la materia.

5. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancóldex, creará líneas de crédito con tasas de interés blandas, para los emprendimientos económicos o de las empresas en que sean titulares las personas con discapacidad en el 20%*

⁵⁸ Constitución Política de Colombia

⁵⁹ Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013

En la LEY 361 en sus artículos⁶⁰

“Art. 31.- Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista.

PARÁGRAFO - La cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador se disminuirá en un 50%, si los contratados por él son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25%.

Art. 32.- Las personas con limitación que se encuentren laborando en talleres de trabajo protegido, no podrán ser remuneradas por debajo del 50% del salario mínimo legal vigente, excepto cuando el limitado se encuentre aún bajo terapia en cuyo caso no podrá ser remunerado por debajo del 75% del salario mínimo legal vigente.

Art. 33.- El ingreso al servicio público o privado de una persona limitada que se encuentre pensionada, no implicará la pérdida ni suspensión de su mesada pensional, siempre que no implique doble asignación del tesoro público.

Art. 34.- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo (Instituto de Fomento Industrial -IFI-), establecerá líneas de créditos blandos para el funcionamiento y constitución de pequeñas y medianas empresas cualquiera que sea su forma JURÍDICA, dedicadas a la producción de materiales, equipos, accesorios, partes o ayudas que permitan a las personas con Limitación desarrollar actividades cotidianas, o que les sirva para la prevención, restauración o corrección de la correspondiente limitación o que sean utilizadas para la práctica deportiva o recreativa de estas personas Para tener acceso a estas líneas de crédito dichas empresas deberán ser propiedad de una o más personas limitadas y su planta de personal estará integrada en no menos del 80 % por personas con limitación”

Adicional este articulo encontrado

⁶⁰ LEY 361 DE 1997 (febrero 7) Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997

El artículo 31 de la Ley 361 de 1997 señala que los empleadores obligados a presentar declaración de impuesto de renta y que ocupen trabajadores en condición de discapacidad tienen derecho a deducir de la renta el 200% del salario y prestaciones sociales pagado durante el periodo gravable mientras la condición de discapacidad subsista. Este beneficio sólo aplica para empleados con condición de discapacidad no inferior al 25% comprobada.

Adicionalmente, la Ley 1429 de 2010, reglamentada por el Decreto 4910 de 2011, estableció algunos beneficios tributarios para las empresas que contraten personas en condición de discapacidad, con el fin de promover la generación de nuevos empleos.

Este beneficio consiste en la opción de tomar como descuento tributario, para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima a cargo del empleador, correspondiente a los nuevos empleos.

“Las condiciones y requisitos para obtener los beneficios tributarios anteriormente señalados son los siguientes⁶¹:

- 1. El descuento tributario no puede exceder de tres años consecutivos por empleado.*
- 2. Solo aplica para empleos nuevos, es decir que no se puede tomar el descuento para personas que se vinculen para reemplazar*

⁶¹ Ley 1429 de 2010, reglamentada por el Decreto 4910 de 2011

personal contratado con anterioridad, ni los empleos que surgen luego de la fusión de empresas.

3. *La vinculación de los nuevos trabajadores no se debe efectuar a través de empresas de servicios temporales de empleo.*
4. *El empleador debe incrementar el número de empleados y el valor total de la nómina (suma de todos los ingresos base de cotización de sus empleados) del año en que se va a tomar el beneficio con relación al mes de diciembre del año inmediatamente anterior.*
5. *Se requiere certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social de la condición de discapacidad del empleado.*
6. *Los valores solicitados como descuento tributario no pueden tomarse como deducción o costo en la determinación del impuesto de renta.*
7. *Los aportes sobre los cuales se toma el beneficio deben ser efectiva y oportunamente pagados y el empleador debe cumplir las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social para la totalidad de los empleados.*
8. *Para las nuevas empresas, el descuento tributario se puede tomar a partir del periodo gravable siguiente al de su existencia.*
9. *Como prueba deberá conservar copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (Pila) o el documento que haga sus veces, correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al que se solicita el descuento tributario y de los pagos realizados durante el respectivo año gravable sobre los cuales se solicita el beneficio.”*

Colombia es un país donde el gobierno está buscando mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes tratando de librarles de su pesadilla más grande como es las guerrillas. La preocupación y todo el esfuerzo está encaminado en lograrlo. Pero no con esto se ha olvidado de los otros problemas que en todo país hay y por ello trata de establecer Leyes que protejan y beneficien a todos sus habitantes y en especial su preocupación por el bienestar de las Personas con Discapacidad, tratando

de que sea mayor el apoyo que reciban del estado, que el acceso a una mejor salud, educación sea mayor para que estén mejor y no ser una carga para su familia ni para la sociedad, al contrario que aporten para su propio benéfico y su integración total en la sociedad.

MÉXICO

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución igual que otros países lo importante es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y han creado Leyes para beneficio de este gran grupo de personas. Iniciando con la Constitución que abarca a todos sus habitantes sin discrimen de ninguna clase así:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece⁶².*

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a

⁶² Constitución De Los Estados Unidos Mexicanos

los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001”

En la Ley DE LEY FEDERAL PARA LOS MEXICANOS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL C. DIP. JOSE LUIS ACOSTA HERRERA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Toda la Ley está basada en el apoyo a las personas con discapacidad⁶³.

En lo que respecta a lo que me ocupa para mi investigación puedo indicar que en el PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE MEXICANOS CON Y POR LA DISCAPACIDAD, en su **Título Primero**

“Artículo 3. *Constituye una prioridad para el desarrollo integral de los mexicanos con discapacidad:*

Literales

⁶³ En la Ley DE LEY FEDERAL PARA LOS MEXICANOS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL C. DIP. JOSE LUIS ACOSTA HERRERA, Título Primero

XII. El establecer estímulos fiscales a las empresas, patrones o empleadores que contraten a mexicanos con discapacidad.

XIII. Las modificaciones pertinentes a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para que los mexicanos con discapacidad puedan ser contratados o reinstalados en sus antiguas fuentes de trabajo.

Artículo 4.

Literal

- I. Los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de los mexicanos con discapacidad, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social.*
- IV. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas estén inscritas en el padrón nacional de mexicanos con y por la discapacidad siguiendo las líneas y exigencias de la planificación que se establezca por parte de las Administraciones de los Centros de Mexicanos con Discapacidad, dependientes de las Administraciones Públicas.*

Artículo 18.

Literal

- III. Subsidio de ingresos mínimos, mediante aumentos porcentuales, que se realizarán de forma progresiva y continuada, y que se determinarán reglamentariamente, empezando con un mínimo que sea superior a las actuales percepciones por este concepto.*
- IV. Subsidio por ayuda de tercera persona.*
- V. Subsidio de movilidad y compensación de transporte.*
- VI. Normativa sobre Educación Especial.*

En la Ley de Aduana, en su Artículo 61 Fracción XV

- XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no*

contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría⁶⁴.”

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

En la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, en el TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES en él:

“Artículo 222 *El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al **100% del impuesto sobre la***

⁶⁴ **Ley de Aduana**, en su Artículo 61 Fracción XV

renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador⁶⁵”.

México con su gobernante es un país que brinda mucho apoyo a las personas con discapacidad, crea leyes, reglamentos, políticas para beneficiar a esta población, el gobierno ha tomado como suya la responsabilidad de liderar y sacarles adelante, cree que con gran empeño se lo puede lograr, sabe que es verdad que hay mucho por hacer pero tiene claro y está convencido que el país puede hacerlo y una de sus metas es lograr un México incluyente.

Mucho respaldo y apoyo le da al Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad que tiene objetivos claros para apoyar como es, mejorar su acceso a los servicios de salud, promover acciones que permitan su acceso al trabajo y vivienda, promover acciones que permitan su acceso a la educación, cultura, deporte y turismo; incrementar la accesibilidad y el diseño universal en espacios públicos y privados; el transporte y, en forma especial, las tecnologías de la información, y finalmente armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política de las personas con discapacidad.

⁶⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARGENTINA

LEY N° 22.431

Sistema de protección integral de los discapacitados El presidente de la Nación Argentina SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY⁶⁶:

TITULO I

Normas generales

CAPITULO I

Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

“Artículo 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. “

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

“Art. 4° - El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada;*
- b) Formación laboral o profesional;*

⁶⁶ La Ley de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados o Ley 22.431

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual;

d) Regímenes diferenciales de seguridad social;

e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos Gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.”

Existe un estudio muy importante dedicado a las personas con discapacidad que vale la pena tomarlo muy en cuenta, además esta resumido todo los beneficios que en Argentina tiene estas personas que se encuentran en desventaja, pero que se merecen todo el apoyo y protección.

DERECHOS

Se la pedimos "prestada" a Luis Liendro⁶⁷, quien con generosidad hacia el prójimo redactó esta guía.

Solo agregamos vínculos hacia el texto completo de las leyes que nombra en cada párrafo.

Por este medio agradecemos infinitamente su aporte, ya que jamás podríamos haberla hecho mejor.

¿Sabes Cuáles son Tus Derechos?

- Viajar gratuitamente

⁶⁷ Soles de Buenos Aires. Asociación civil destinado a la Promoción de Derechos e Inserción de Personas con Discapacidades

- Solicitar una licencia especial por maternidad
- Recibir una asignación por hijo con discapacidad sin límite de edad
- Integrarse a la Educación Común
- Reclamar la plena accesibilidad al medio físico
- Un empleo en la administración pública Nacional
- Obtener la concesión de un espacio para la utilización de un pequeño comercio
- Una cobertura total 100% por parte del las Obras Sociales y la Medicina Prepaga
- Crear Talleres Protegidos de Producción
- Solicitar una Pensión No Contributiva por Invalidez
- Una cobertura integral del (100%) de los gastos de medicamentos
- No ser discriminado
- Solicitar una franquicia tributaria para la adquisición de un automóvil
- Jubilarse con 20 años de servicio y 45 de edad
- Poseer el Símbolo Internacional de Libre Estacionamiento
- Solicitar la exención del pago de Patentes Del Automotor

- Votar sin restricciones
- Otros Beneficios Sociales

Tome este texto porque lo creí conveniente para mi estudio e interesante, ya que abarca de una manera más precisa y clara todos los beneficios que en la República de Argentina reciben las personas con discapacidad.

Esta publicación tiene sus orígenes a principio del año 2000, con mira a fortalecer la difusión de los legítimos derechos de las personas con discapacidad, con esta síntesis se inició la primera campaña Nacional de concientización por la World Wide Web difundiendo una versión completa de los derechos de las personas con discapacidad de la República Argentina. Esta campaña contó con el patrocinio de varias Asociaciones de discapacitados y el auspicio del Coordinador Ejecutivo del Consejo Municipal de Discapacidad de la Municipalidad de La Matanza y de innumerables portales institucionales de todo el país. Los invitamos a unirse en la difusión de este documento, con su colaboración más personas con o sin discapacidad podrán conocer sus derechos y requerirlos para acceder a una vida más digna. Con su cooperación por pequeña que pueda parecerle serán muy valiosas para los objetivos de esta campaña.

¿SABES CUALES SON TUS DERECHOS?

En la República Argentina es política de Estado, el “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Emanados de la Constitución Nacional Art. 75º inc. 23. El Poder Ejecutivo Nacional propone a los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y a las Municipalidades, la sanción en sus Jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a las Leyes 22.431, 24.314, 24.901, 25.635, 25.689, entre otras, el acto de adhesión a estas leyes en cada Provincia deben establecer que los organismos que tienen a su cargo, de las acciones y actividades que norman los ordenamientos jurídicos. Asimismo deben establecer una unificada relación con los organismos públicos y/o empresas de dominio público, tanto en los niveles del estado Nacional, Provincial y Municipal.

DIFUNDIR TUS DERECHOS ES CONCIENTIZAR TU TIENES DERECHO A...

Viajar gratuitamente en todas las líneas de Transporte Público Terrestre y en los distintos tipos de transportes públicos, Trenes, Subtes y de Larga Distancia, y/o a solicitar un Pase Libre, según el contralor de la autoridad pertinente, Nacional a viajar en las líneas del 1 al 199, Provincial a partir del 200 al 599 y en las Municipales en todas las líneas 600.

El Certificado de Discapacidad es el Documento válido y suficiente para acceder al Derecho de Gratuidad, dicha franquicia es extensiva para un acompañante de la persona discapacitada en caso de que así lo exprese y determine el Certificado de Discapacidad, y de que ésta no se conduzca independientemente.

En la Provincia de Buenos Aires implícitamente esta adherida al Decreto

Nacional y también determina que el Certificado de Discapacidad establecido por la Ley Provincial 10.592 será el documento válido y suficiente para tramitar la credencial habilitante que emite la Dirección Provincial del Transporte que permite acceder al beneficio de gratuidad establecido en el artículo 22º de la mencionada ley y que será válida para viajar en todas las líneas de Servicio Público de autotransporte de pasajeros sometidas al contralor jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, análogamente los Municipios deberían adherir y/o cumplimentarse con la disposición Provincial.

LIMITACIONES:

Poseer Certificado de Discapacidad. Documento suficiente para tramitar credencial y/o viajar en los medio de transporte colectivos de Jurisdicción Nacional.

En caso de ser Transporte Público de larga distancia se debe hacer una anticipada solicitud del pasaje cada vez que se tenga que viajar. En algunos Distritos Municipales o Provinciales, se debe acreditar concurrencia a un Establecimiento Educativo o de Salud y elegir un solo medio de transporte colectivo, según el Certificado de Concurrencia del respectivo Establecimiento que lo acredite. La inobservancia de estas normas, deben ser Denunciada a las Autoridades competentes.

NORMATIVA:

El motivo de viaje no constituye limitante alguna al beneficio de gratuidad establecido por las normativas vigentes. Ley Nac. 22.431 Art. 20º, Ley

Nac. 25.504, Ley Nac. 25.635. Ley Nac. 25.644. Decreto Nacional N° 38/2004. Ley Prov. 10.592, Art. 22º, Dec. Prov. 2744 y Leyes de Jurisdicción Provincial.

Se considera política de estado, la causa de integración social, aquellas que permitan a la persona con discapacidad compartir situaciones familiares o comunitarias en un lugar distinto al de su domicilio.

DERECHO A...

Solicitar una licencia especial por maternidad por el periodo de seis meses más sin goce de sueldo, a partir de la fecha del vencimiento del periodo del alta médica por maternidad, cuando sobreviniera a dicho período un nacimiento de un hijo con Síndrome de Down. Durante el periodo de esta licencia especial la trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad.

LIMITACIONES:

Para el ejercicio del presente derecho, la empleada deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido, acreditando ante el empleador mediante certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, con una antelación de quince días a la fecha del vencimiento del periodo de prohibición de trabajo por maternidad.

NORMATIVA: Ley 24.716.

DERECHO A...

Recibir una asignación por hijo con discapacidad sin límite de edad. La prestación que establece esta normativa es inembargable por cualquier efecto.

LIMITACIONES:

La asignación se abona a partir del mes que acredite la discapacidad del hijo, por la autoridad competente, normada por el Art. 2º de la Ley Nacional 22.431 ante el empleador.

NORMATIVA: Ley 24.714 Art. 6º y 8º.

DERECHO A...

Integrarse a la Educación Común, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.

La situación de los alumnos/as atendidos en Centros o Escuelas Especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las Unidades Escolares Comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

NORMATIVA: Ley 24.195 Capítulo I Art. 5º y Capítulo VII.

DERECHO A...

Reclamar la plena accesibilidad al medio físico que permitan la transitabilidad utilización y seguridad en los espacios libres y públicos como parques y plazas, baños públicos de edificios privados, de los edificios de uso público de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, como así también edificios de viviendas sociales, estaciones de transportes públicos, y a la transitabilidad sin obstáculos en la vía pública como pozos, carteles, mesas, desnivelaciones y aberturas que impidan el pasó y el tropiezo de personas con movilidad reducida y/o bastones o sillas de ruedas y al libre estacionamiento.

LIMITACIONES:

Entiéndase por accesibilidad: La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan gozar de las adecuadas condiciones de autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico y del transporte público, para su integración y la equiparación de oportunidades. Entiéndase por barreras arquitectónicas: Los obstáculos de transitabilidad existentes en los edificios de uso público o privado. Entiéndase por barreras en los transportes públicos: Aquellas que dificulten el acceso y utilización a las personas con movilidad reducida en los medios de transportes públicos terrestres, aéreos y marítimos de corta, media y larga distancia. Entiéndase por adaptabilidad: La posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo

completa y fácilmente accesible a las personas con discapacidad.

NORMATIVA: Ley Nac. 19.279, 22.499, Ley Nac. 22.431 Art. 20º, 21º, 22º, Ley Nac. 24.314, Dec. Nac. 914/97, Ley Nacional 25.643 de Turismo Accesible, Ley Provincial 10.592.

DERECHO A...

Un empleo en la administración pública Nacional en los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, en las empresas del Estado, las Empresas privatizadas, en las Empresas concesionarias de servicios públicos, en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los Gobiernos Provinciales y las Municipalidades.

La inserción laboral en igualdad de oportunidades es de obligado cumplimiento como política pública del Estado Nacional, estando obligados a ocupar personas con capacidades diferente que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal de planta permanente (efectiva), de contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios y a los fines de un efectivo cumplimiento del 4% de las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los Entes dichos, se debe prioritariamente reservarse también un porcentaje a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Las vacantes deben obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrirse al Ministerio público competente, a los fines de veedor de los concursos y el cumplimiento de lo normado, así mismo la autoridad competente debe velar por la inclusión de las solicitudes laborales inscriptas en los pertinentes registros de postulantes para cubrir puestos de trabajos destinados a las personas con discapacidad.

Los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito, si considerará que incumplen con el porcentaje del 4% destinado a las personas con discapacidad, los responsables que les competiera en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público establecido en el artículo 1.112 del Código Civil, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado Nacional asegura que los procedimientos de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en las normativas vigentes y que son de cumplimiento obligatorio para una ocupación plena de las personas con discapacidad a un puesto efectivo de trabajo.

LIMITACIONES:

Acreditar su discapacidad, certificada por la autoridad sanitaria competente, poseer el Certificado de Discapacidad. Al peticionante le

corresponde acreditar las condiciones de idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse y/o solicitare.

NORMATIVA: Ley 22.431 Art. 8º y 10º, Ley Nac. 23.462, Ley Nac. 23.592, Ley Nac. 24.308 Art. 5º Ley Nac. 25.689, Art. 16 de la Constitución Nacional, Art. 42º de la Constitución de la Ciudad Buenos Aires, Ley 1.502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley Prov. 10.592.

DERECHO A...

Obtener la concesión de un espacio para la utilización de un pequeño comercio en todas las reparticiones públicas del Estado Nacional, en los entes descentralizados, autárquicos, las empresas mixtas del Estado, en reparticiones públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en reparticiones públicas de los Gobiernos Provinciales y Municipales. Están incorporados a este régimen, las empresas privadas que brindan servicios públicos, tales como teléfono, energía eléctrica, gas, agua corriente, transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, asistencia sanitaria o educacional de todos los niveles, etc., así como también las obras sociales de los diversos sectores privados.

LIMITACIONES:

Los aspirantes deberán ajustarse a los términos que establecen las disposiciones y obligaciones legales, estar inscripto en el registro de aspirante a instalar pequeños comercios, ante el organismo competente, en relación a la solicitud.

NORMATIVA: Ley Nac. 22.431, Ley Nac. 24.308. Dec. Nac. 795/94.

Las normas Municipales sobre la materia o actos administrativos se deben ajustar a los términos que establecen las normativas vigentes.

Son nulas de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente régimen, estableciéndose prioridad para los ciegos y/o disminuidos visuales.

El incumplimiento de las obligaciones legales, determinará para el funcionario la responsabilidad establecida en el artículo 1112 del Código Civil.

DERECHO A...

Una cobertura total 100% por parte de las Obras Sociales y la Medicina Prepaga que deben cubrir las mismas prestaciones, esto incluye: Terapias y rehabilitación, estimulación temprana, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología, terapia ocupacional, centro de rehabilitación psicofísica, centro educativo terapéutico, rehabilitación motora, provisión de órtesis y prótesis, sillas de ruedas, pañales descartables, odontología integral, estudios genéticos y toda otra rehabilitación o terapia. Transporte a pesos 0,35 el kilómetro recorrido de ida y vuelta más un 35% si la persona necesita ayuda para subir y bajar. Educación tanto en escuela especial como común y maestro/a integrador/a. Internación en hogar con centro educativo terapéutico, hogar con centro de día. Prevención estudios de diagnóstico y control aunque

no estén dentro de los servicios que brinda la prepaga u obra social y aquellos que tengan por fin prevenir o detectar tempranamente alguna discapacidad. Grupo Familiar apoyo psicológico al grupo familiar, diagnóstico y orientación a familiares de personas con discapacidad genéticas hereditarias. Otras prestaciones atención a cargo de especialistas que no pertenezcan al cuerpo de profesionales de la obra social o prepaga pero que deban intervenir indispensablemente, entre muchas otras y que deben ser cubiertas toda vez que estén debidamente indicadas por el profesional tratante.

LIMITACIONES:

Estar incluido en el sistema de Obras Sociales y Prepagas. Documentar la necesidad de la prestación cuya cobertura integral se solicita. Acreditar la discapacidad mediante el certificado de discapacidad, previsto en el Art. 3º de la Ley N° 22.431 y sus homólogas a nivel Provincial. La prestación en el exterior no se subsidia, excepto que el costo de la prestación sea inferior al vigente en el país para la misma práctica.

NORMATIVA: Ley Nac. 22.431, Ley Nac. 23.660, Ley Nac. 23.661, Ley Nac. 24.314 Art. 22º inc. a, Ley Nac. 24.455, Ley Nac. 24.754, Ley Nac. 24.901. (Res. N° 400/99 Administración de Programas Especiales).

DERECHO A...

Crear Talleres Protegidos de Producción con la finalidad de producir bienes y/o servicios cuyo plantel debe estar integrado por trabajadores

discapacitados, físicos y/o mentales, preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral, y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.

Crear Grupo Laboral Protegido por trabajadores discapacitados, con las mismas características, que laboren bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado.

Crear Talleres Protegidos Terapéuticos, en el ámbito público o privado en relación de dependencia con una unidad de rehabilitación de un efector de salud y que cuyo objetivo sean la integración social a través de actividades de adaptación y capacitación laboral, su plantel funciona con personas que por su grado de discapacidad, no pueden desarrollar actividades laborales competitivas ni en talleres protegidos.

LIMITACIONES:

Encuadrarse en el régimen de habilitación y supervisión de los Taller Protegido de Producción para los trabajadores discapacitados, acreditarse bajo dependencia de una Asociación con Personería Jurídica y reconocida como de Bien Público.

El trabajo protegido en todos sus medios debe inscribirse en el organismo que el Ministerio de Trabajo determine.

La presentación del proyecto/solicitud de habilitación, su plazo de tramitación, no es inferior a 1 año.

NORMATIVA: El empleo protegido subordina su labor a un régimen laboral especial. Ley Nac. 22.431 Art. 12º y 23º, Ley Nac. 24.147, Dec. Nac. 498/83 Art. 6º y 2º.

DERECHO A...

Solicitar una Pensión No Contributiva por Invalidez.

LIMITACIONES:

Poseer una discapacidad mínima 76%, padecer deficiencias previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.

No tener beneficios sociales, bienes, ingresos ni recursos de cualquier tipo que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar.

No tener familiares obligados a dar alimentos en condiciones de brindarlos.

La Pensión no Contributiva por Invalidez es incompatible con cualquier otro beneficio previsional

NORMATIVA: Ley Nac. 18.910, Ley Nac. 20.475, Ley Nac. 20.888.

DERECHO A...

Una cobertura integral del (100%) de los gastos de medicamentos y así mismo a los pacientes sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida.

LIMITACIONES:

Se debe fundamentar la solicitud con el recetario de prescripción médica del tratamiento, ciclos, frecuencias según corresponda, resumen de historia clínica debidamente completado, en formulario oficial donde conste firma y sello del director del hospital como así mismo sello del establecimiento y firma y sello del médico especialista y/o tratante, encuesta social con todos los datos requeridos, fotocopia DNI, 1ª 2da y última hoja donde conste el domicilio real.

NORMATIVA: Ley 23.661 Art. 28º, Ley 23.753, Ley 24.404.

DERECHO A...

No ser discriminado. Es decir, para que haya discriminación hacia una persona con discapacidad deben ocurrir dos cosas: Que se las trate diferente por ser personas con discapacidad, o que este trato diferente impida el ejercicio de algún derecho.

NORMATIVA: Cuando el Estado, una Entidad, las Obras Sociales, las Prepagas, o los Funcionarios en incumplimiento de sus funciones y obligaciones, vulneran cualquier derecho legal, todos tienen una herramienta constitucional, el Recurso de Amparo, la discriminación o el incumplimiento de su atención, es penalizada y todos pueden iniciar la acción legal pertinente para su reparación.

Constitución Nacional Art. 16º, Ley Nac. 23.592, Ley Nac. 24.782, Ley Nac. 25.280.

DERECHO A...

Solicitar una franquicia tributaria para la adquisición de un automóvil.

El beneficio consiste en una contribución del Estado para adquirir un vehículo de industria nacional, tipo estándar sin accesorios opcionales ni comandos de adaptación y su precio de contado de venta al público, no superara el 50 %.

También se puede optar por la exención de los impuestos internos y/o gravamen impuesto a la unidad o adquirir uno de origen extranjero, modelo estándar con los mecanismo de adaptación necesarios y sin accesorios opcionales, su costo es al valor F.O.B. está exento del pago de derecho de importación y de los impuestos internos entre ellos de las tasas de estadísticas y servicio portuario.

LIMITACIONES:

Acreditar discapacidad, certificada por la autoridad sanitaria competente, poseer el certificado de discapacidad.

Acreditar a la fecha de la solicitud mediante depósito bancario, tenencia accionaría, tenencia de títulos o tenencia de bien es de fácil comprobación al importe similar del valor del vehículo que se trata de adquirir.

Justificar haber tenido el titular del beneficio o su grupo familiar durante los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud,

ingresos mensuales no inferiores al 5% del valor del automóvil a adquirir.

El vehículo adquirido conforme a este beneficio es inembargable por el término de 4 años, en ese periodo, la unidad no puede ser vendida, donada, permutada, cedida o transferida a título gratuito u oneroso, salvo que exista una razón que lo justifique.

NORMATIVA: Ley Nac. 19.279, Ley Nac. 22.499 y Ley Nac. 24.183.

DERECHO A...

Jubilarse con 20 años de servicio y 45 de edad, cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia o 50 años, como trabajador Autónomos.

LIMITACIONES:

Acreditar su discapacidad, certificada por la autoridad sanitaria oficial, tener la capacidad laborativa reducida en un 33% como mínimo.

Documentar haber trabajado los últimos 10 años inmediatos a la solicitud de jubilación en estado de disminución física o psíquica.

Estar afiliado al régimen nacional de previsión.

NORMATIVA: Ley Nac. 18.037, Art. 45º y 49º, Ley Nac. 18.038 Art. 33º.

Ley Nac. 20.475, Ley Nac. 20.888, Ley Nac. 22.431 Art.25º.

DERECHO A...

Poseer el Símbolo Internacional de Libre Estacionamiento.

LIMITACIONES:

Ser titular de la unidad, salvo que exista una razón que lo justifique en el caso de ser menor o no vidente. Poseer certificado de discapacidad, otorgado por la autoridad sanitaria competente.

NORMATIVA: Ley Nac. 19.279 Art. 12º.

DERECHO A...

Solicitar la exención del pago de Patentes del Automotor conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

LIMITACIONES:

Ser titular de la unidad adquirida. El vehículo debe poseer el Símbolo Internacional de Libre Estacionamiento. Poseer el certificado de discapacidad, otorgado por la autoridad sanitaria competente. La exención del pago de la patente se concede conforme a lo normado en el régimen de la Ley Nacional 19.279 y lo dispuesto en los Códigos, Leyes y/o Ordenanzas Fiscales. La exención del pago de patente alcanza a un solo vehículo, en tanto el beneficiario conserve la única titularidad del dominio.

NORMATIVA: Ley Nac. 19.279, Ley Nac. 25.280, y lo dispuesto en los Códigos Fiscales vigentes.

DERECHO A...

La plena capacidad de hecho y derecho para votar sin restricciones y a reclamar la plena accesibilidad de las adaptaciones necesarias que garanticen a sufragar sin dificultades ni obstáculos.

LIMITACIONES:

Entiéndase por Accesibilidad Electoral: La posibilidad de que las personas con diferentes discapacidades puedan en igualdad de condiciones cumplir sin restricciones con el deber de ciudadano.

Entiéndase por barreras arquitectónicas: Los obstáculos de transitabilidad y desplazamiento en los edificios escogidos para la votación y los cuartos oscuros, así mismo de las dificultades de entornos inaccesibles para los votantes.

OTROS BENEFICIOS SOCIALES:

NORMATIVA: Constitución Nacional Art. 37. Código Electoral Nacional Art. 94, que regula la emisión del voto, y en el Inciso 2° establece que “Los no videntes serán acompañados por el Presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya”.

También establece el CNE que el Presidente de la Mesa Receptora o cualquiera de sus integrantes, puede prestar ayuda al elector para que

pueda llegar al recinto - cuarto oscuro -, en donde se encuentran las boletas.

La Resolución Nº 820/06 - Ministerio del Interior de la Nación - crea el “Programa Nacional de Accesibilidad Electoral”, donde se establecen 15 recomendaciones específicas para el proceso electoral vinculados al voto de las personas con discapacidad.

- Las personas con discapacidad, hipoacúsicas o con impedimento del habla, pueden solicitar a las empresas prestatarias del servicio público telefónico, El Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimentos del Habla, la adquisición y suministro del aparato para la utilización del servicio está a cargo del usuario.

El costo de este servicio es equivalente al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales. Ley Nacional 24.421.

- Los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad están exentos del arancel tarifario correspondiente al costo de la Verificación Técnica Vehicular.

La persona que solicite la exención debe poseer el Certificado de Discapacidad, certificada por la autoridad competente, documentar ser titular del automóvil, el beneficio es para una única unidad.

El marco legal está establecido en las leyes de tránsito, y regulado por diferentes normativas Provinciales, donde se especifica que todo vehículo destinado a circular por la vía pública está sujeto a una revisión técnica.

- Las personas con discapacidad que reúnan requisitos específicos, pueden solicitar la exención del pago, a las contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, Pavimento y Aceras (en este caso, el ABL y/o Impuesto Municipal).

Para ello, se debe acreditar discapacidad certificada por la autoridad sanitaria competente, poseer el Certificado de Discapacidad, documentar ser propietario, condómino, usufructuario o beneficiario del derecho de uso de un único bien inmueble, destinado a vivienda propia y ocuparla efectivamente el inmueble.

- En la inspección in-situ del inmueble del titular, se realiza un informe socio-económico de estilo, para el estudio de la correspondiente exención, en el caso de que correspondiera, así mismo no debe ser titular de dominio o condominio de otro u otros inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio nacional, la valuación de la exención es normada y lo determinan las Ordenanza Impositivas Vigentes o la/s Ley/es Tarifaria Vigente, según el Distrito Provincial donde se solicita la exención.

- Los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad están exentos del pago de peaje en las autopistas urbanas de la Ciudad de Buenos Aires (Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno y Arturo Illia) previo a la tramitación de la tarjeta de paso (Pase Libre) para el titular y/o conductor del vehículo, de acuerdo a lo que establecen las Leyes 1.893 y 2.108 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicada en el Boletín

Oficial 2569/2007.

La persona que solicite la exención debe poseer el Certificado de Discapacidad, certificada por la autoridad sanitaria competente, conforme a lo normado por la ley 22.431 y/o sus respectivas leyes provinciales. Documentar ser titular del automóvil, poseer el Símbolo Internacional de Libre Estacionamiento. El beneficio es para una única unidad.

El marco legal está establecido en la ley 1.893 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se especifica que "En las autopistas urbanas de la Ciudad cuyo tránsito esté sujeto al pago de un peaje se otorgará un pase libre a los vehículos que circulen con el símbolo Internacional...", en tanto el beneficiario sea una persona con discapacidad y titular del vehículo.

©2001-Luis Liendo.- Primera campaña Nacional de sensibilización, difundida en la World Wide Web. Esta información no tiene derecho de publicación. Se puede bajarla de la Web y hacer copias y compartirlas con otras personas e Instituciones, siempre y cuando mencione origen y/o autor. Prohibida su reproducción total y/o parcial con fines lucrativos. Si lo consideran correcto coopere auspiciando la difusión del presente documento.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis.

5.1 Materiales Utilizados

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el derecho de las personas con discapacidad, desde los puntos de vista social, familiar, gubernamental, institucional, de organismos y entidades tanto públicas como privadas, relacionadas al problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio. En cuanto a la doctrina, se utilizó libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia como lo es los derechos de las personas con discapacidad, sus

garantías, deberes, principios, etc., que por su experiencia y sapiencia, permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos, e interpretaciones sobre las discapacidades y sus problemas en el ámbito de sus derechos.

El uso del Internet, valioso por cierto, constituyó una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

5.2 Métodos

En cuanto a los métodos a desarrollar, el presente trabajo de investigación socio-jurídico utilice el método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los problemas sociales, familiares de las personas con discapacidad, en cuanto al derecho de cubrir sus necesidades prioritarias como la salud aspecto de importancia, y que le sea otorgado en forma obligatoria, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en este método.

Los métodos Inductivo y Deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para llegar a lo particular y singular del problema.

El Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los discapacitados en su desarrollo integral como tales, respecto de sus garantías personales, como miembros de una sociedad, como de la familia que demanda de estas instituciones, el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

5.3 Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico; y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, además me relacione directamente con familiares de las personas con discapacidad, para conocer su interés por un desarrollo integral frente a sus necesidades y ante la discriminación social y en algunos casos familiar. Concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, con estos procedimientos

pude lograr realizar el proyecto de la mejor manera con la aplicación de las técnicas, que las detallo a continuación.

Las técnicas utilizadas, fueron la de Observación, que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación, de diálogo, a través de la cual, pude lograr interrelacionar con funcionarios que laboran en rentas; para obtener información sobre aspectos importantes sobre el sistema de pagos que realizan las personas con discapacidad, de los beneficios especiales que tienen. Y que están obligados a tributar y cumplir con la Ley

La técnica de la Encuesta, con la cual diseñé el formulario de preguntas, que luego se aplicó a profesionales Abogados y Doctores en jurisprudencia, los mismos que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de mi estudio.

6. RESULTADOS

La presente investigación jurídica, desarrollada de conformidad al proyecto de investigación, que dentro de su contexto, consta un marco teórico y jurídico adecuado, en el campo conceptual, doctrinario y normativo, tomando como estudio la problemática planteada, se hace relevante el garantizar los derechos y beneficios de las personas con Discapacidad; así mismo, como parte de la investigación a desarrollarse, el campo de investigación planteada, se lo ha hecho en base a los instrumentos y medios, estuvo dirigida mediante la aplicación de 30 encuestas, estructurada sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, así como de los objetivos e hipótesis; y que fuera contestada por profesionales del derecho, y personas vinculadas en garantizar a las Personas con Discapacidad, todos sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y familiares; en razón de su discapacidad.

Cumpliendo con la metodología de trabajo trazada en el proyecto de investigación, al desarrollar este tipo de metodología aplicable en la realidad jurídica, orgánica, social y ante todo económica; han sido considerados los profesionales del Derecho en el Distrito Judicial de Pichincha, resultados logrados a través de las preguntas planteadas, ésta se desarrolló de la siguiente forma:

INICIO DEL CUESTIONARIO

Primera Pregunta:

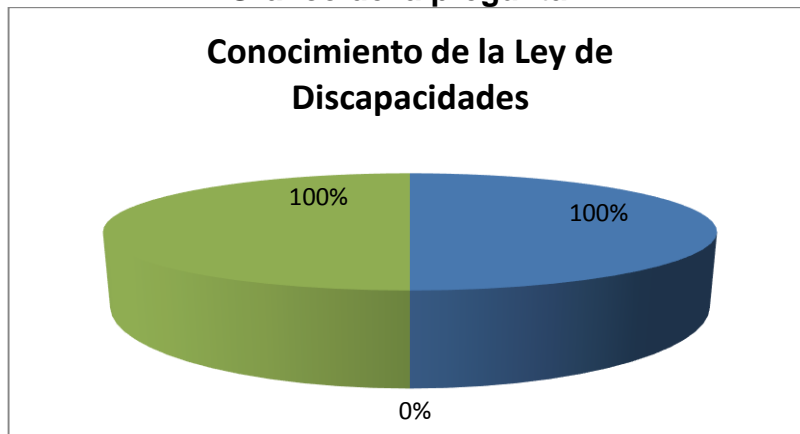
¿Diga usted si conoce la ley de Discapacidades en el Ecuador. Y si la misma tiene pertinencia, frente a los derechos del buen vivir garantizado en la Constitución de la República?

Cuadro de la pregunta 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico de la pregunta 1



Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

ANÁLISIS PREGUNTA 1:

A la primera pregunta, los treinta encuestados responde que si conocen la Ley de Discapacidad. Además que si tiene pertinencia respecto a los

derechos del buen vivir,

Al preguntarles porque?

Casi todos relacionan mucho porque todos los derechos de las personas están garantizados en la Constitución de la república, y con mayor razón hacia las personas con discapacidad, ya que en el Capítulo tercero se reconoce como personas de atención prioritaria a todas las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 1:

Es lógico suponer que todos los encuestados conocen de la Ley de Discapacidad, pero las consideraciones expuestas, nos llevan a reflexionar que es verdad que tiene pertinencia y que los principios y derechos fundamentales respecto de las garantías de las personas con discapacidad se encuentran garantizados por sus derechos como personas y como grupo vulnerable, y de atención prioritaria de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes, considerándose de forma prioritaria su atención por parte del Estado, y más por la Familia, y la sociedad, quienes deben cumplir de forma eficaz en el convivir diario en la sociedad, como en familia. Pero nuestra realidad es distinta, por cuanto algunas personas con discapacidad se encuentran en muchos casos en abandono por parte de la familia, la sociedad y el Estado, por lo tanto dichos principios han de cumplirse de forma puntual con lo normado en la Constitución, prevaleciendo el cumplimiento normativo contenido en la Ley sobre

Discapacidades, pero más aún por parte de quienes forman su entorno familiar, como responsables y obligados directos con el cuidado y la atención oportuna para con las personas discapacitadas.

Segunda Pregunta:

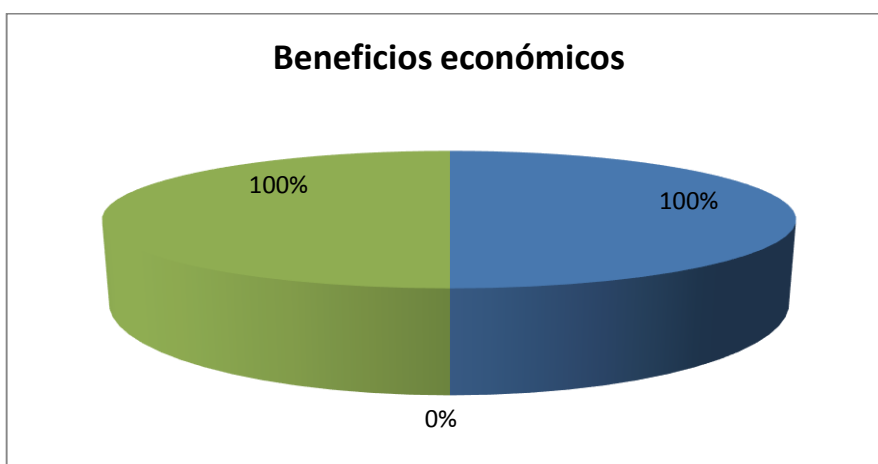
¿Conoce usted algunos de los beneficios económicos que brinda esta Ley a favor de las personas con discapacidad?

Cuadro 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
 Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico 2



Fuente: Abogados, Funcionarios
 Autora: Jenny Valdivieso

ANALISIS PREGUNTA 2

En esta segunda pregunta todos los encuestados responden si conocer de algunos beneficios que reciben las personas con discapacidad, manifestándose que son beneficios que les puede ayudar a desarrollarse mejor pero que no son los suficientes, y manifiestan algunos de ellos sugiriendo mejorarlos.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 2:

De las respuestas obtenidas, se puede uno considerar que si bien existe algunos beneficios para las personas con discapacidad, estos no son lo suficientes, pero que para obtenerlos hay una serie de trabas que se les pone, tal es el caso de rebaja del pago de los impuestos de Importación impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, para compra de vehículos ortopédicos destinados al uso o beneficio de personas con discapacidad, debe reunir un montón de documentación, calificarse, para ser evaluado, y un sinnúmero de trabas burocráticas que no ayudan a su eficiencia y apoyo a las personas que requieren de esta ayuda.

Refiriéndose a porque recalcan mucho en la ayuda que se les debe brindar pues el gobierno está obligado a proteger, apoyar y dar beneficios, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Tercera Pregunta:

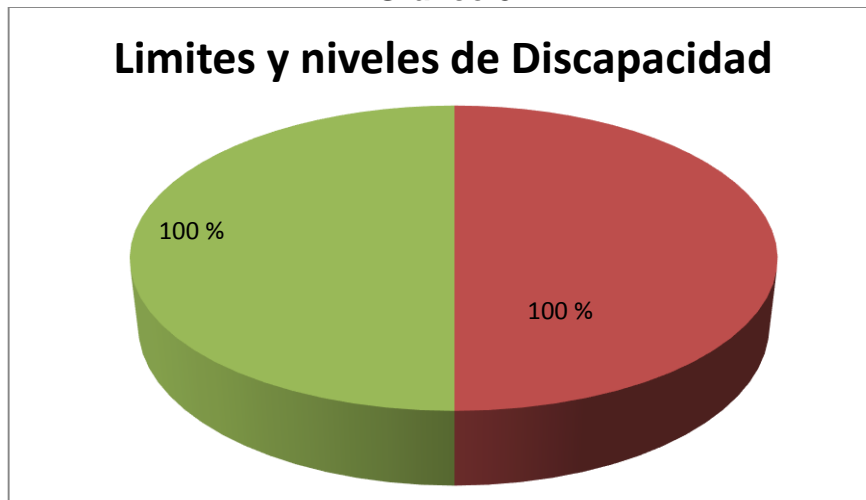
Considera necesario usted que se establezcan límites y se mida los niveles de discapacidad de una persona, conforme lo establece la norma actual de Discapacidades en el Ecuador.

Cuadro 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico 3



Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

ANÁLISIS PREGUNTA 3:

Las respuestas de esta tercera pregunta fue un NO rotundo por todos los encuestados, creen que no se debe humillar y menos discriminar a la

personas con discapacidad, limitando y poniéndoles niveles de discapacidad,

Si bien es cierto que se aprovechan ciertas personas, esto no significa que las personas con discapacidad deban pasar por periodos de evaluaciones o de controles para poder ser considerado en los beneficios que por ley le pertenecen.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 3:

Lamentablemente según respuestas obtenidas en esta pregunta, hay personas que opinan que por cierta viveza criolla hay dudas de límites, pero todos están en acuerdo que no se debe medir los grados de discapacidad para poder tener derecho a recibir lo que por ley le corresponde.

El solo hecho de llamarles a que se acerquen a las dependencias de salud con el fin de evaluarlos es una discriminación, y luego soportar largas jornadas y trámites burocráticos para poder informarse a qué nivel pertenece, esto es una humillación que no debemos permitir.

Su discapacidad es un limitante para su desenvolvimiento en la sociedad y si les ponemos más trabas estamos perjudicándoles y complicando más su vida.

Pues hay muchas personas que tratan de ser beneficiados, argumentando cierta discapacidad, que en realidad no la tienen y se

aprovechan de mala manera los beneficios que por ley les favorecen a las personas que si tienen discapacidad, perjudicándoles a ser sometidos a evaluaciones, que en muchos casos es dificultoso su traslado a los centros de evaluación.

Cuarta Pregunta:

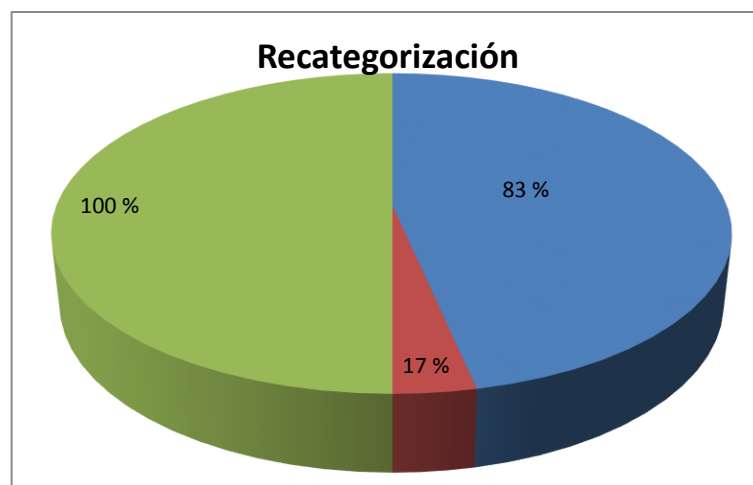
¿Considera Usted, que la recategorización hizo que a las personas que tienen algún grado de discapacidad les afecte sus derechos legales y constitucionales?

Cuadro 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico 4



Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

ANÁLISIS PREGUNTA 4:

En esta pregunta, de los treinta encuestados, veinticinco de ellos manifiestan que el Estado, no debería recategorizarlos de ninguna manera, al contrario debe garantizar de forma sustancial y oportuna sus derechos legales y Constitucionales, lo que representa el 83%, mientras que cinco de ellos dicen que si es pertinente una recategorización y que no se viola los preceptos legales correspondientes, lo que representa el 17% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 4:

Los encuestados, expresan que el Ecuador al haber llegado a liderar en Latinoamérica un compromiso de bienestar, de apoyo y comprometido a que se respeten sus derechos las personas con discapacidad, no debería retroceder con recategorizaciones o nuevas calificaciones, es deber gubernamental el cumplir con los preceptos, principios y normas que nos llevó a ser un país que se preocupa de todas las personas con discapacidad, si hacer diferencias de ninguna manera. En especial que el Estado, debe garantizar de forma sustancial a la familia la asistencia oportuna para las personas con discapacidad en garantía a sus derechos Constitucionales, en la que se encuentran implícitas el cubrir las necesidades de los discapacitados, es necesario el que se establezca hacia la familia el compromiso de cumplir con los derechos y garantías que se les debe y la sociedad estará vigilante.

Quinta Pregunta:

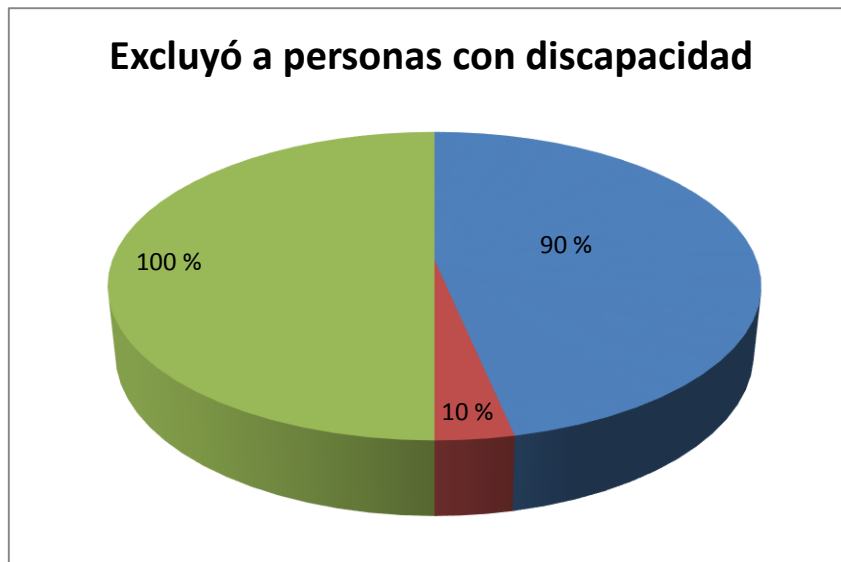
¿Cree usted, que la actual Ley de Discapacidades en el Ecuador excluyó a algunas personas que tienen discapacidades, en los beneficios tributarios al ser recategorizados?

Cuadro 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	%
NO	3	%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico 5



Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

ANÁLISIS PREGUNTA 5:

En esta pregunta los encuestados casi la mayoría confirman que esta Ley excluyo a muchas personas que tienen discapacidad, dejándolas afuera de los beneficios y ayuda que recibían por parte del estado. De las treinta personas que fueron encuestadas tres opinan que no se dejó fuera a muchas personas, están las personas que deben ser beneficiadas con la ayuda que el estado les brinda.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 5:

Bueno de las treinta personas que respondieron a mi encuesta, confirman la mayoría que dejaron fuera muchas personas con discapacidad, siendo que todas ella requieren de atención, apoyo. Perdiendo sus derechos que se encuentran garantizados en la Constitución, siendo que son considerados personas de atención prioritaria, y que por una racategorización perdieron todos sus derechos.

Si bien es cierto que un diez por ciento de los encuestados están de acuerdo a que se los discrimine porcentualmente, la mayoría está en total desacuerdo.

Sexta Pregunta:

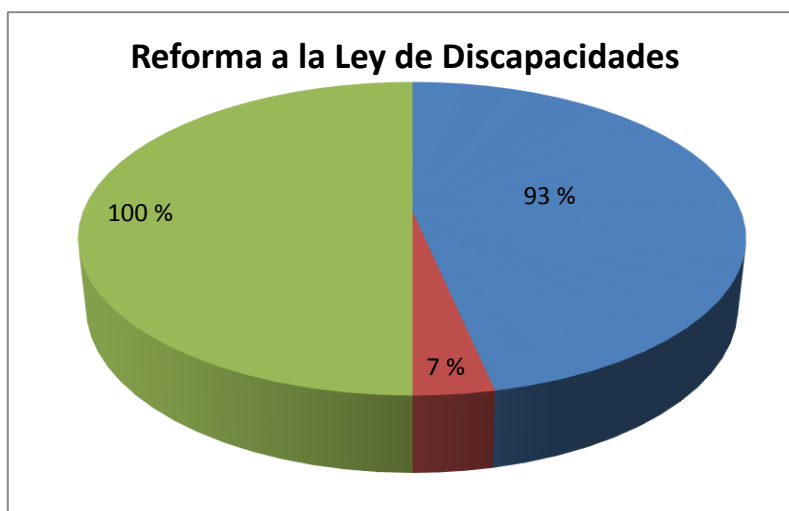
¿Considera Usted, que es necesario reformar la Ley de Discapacidades del Ecuador, respecto de no establecer ningún límite a personas que tengan algún grado de discapacidad y que las mismas puedan gozar de todos los beneficios tributarios?

Cuadro 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

Gráfico 6



Fuente: Abogados, Funcionarios
Autora: Jenny Valdivieso

ANÁLISIS PREGUNTA 6:

A la sexta y última pregunta, el noventa y tres por ciento de los encuestados, manifestaron que es necesario reformar la Ley sobre Discapacidades, ampliar la cobertura a más personas con discapacidad.

El siete por ciento cree que la Ley está bien como esta estructurada.

INTERPRETACIÓN PREGUNTA 6:

En vista de las respuestas obtenidas, creo que se debe reformar la Ley y tomando encuesta la cantidad que se quedó fuera de los beneficios que por Ley les correspondía, creo que es urgente hacerlo.

Considero muy necesario que se respete los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sobre todo en el aspecto de mejor cobertura y garantías de los derechos jurídicos y de apoyo en la tributación que es económicamente lo que se ve reflejada muchas veces su mala situación.

Al porque responden: la situación económica influye mucho en la vida de todas las personas y con mayor razón a las personas que se encuentran en una situación baja y todavía en razón de discapacidad, este beneficio es muy grande.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

Una vez que he concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco teórico, y de campo, con la aplicación de las encuestas, aplicadas a distinguidos abogados, podemos llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos, planteados y propuestos en el presente proyecto investigativo.

Objetivo General

“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Discapacidades, con relación a los beneficios tributarios para las personas que padecen algún grado de discapacidad”

De acuerdo a los resultados de las encuestas, podemos determinar que el objetivo general se cumple, una vez realizado el estudio jurídico doctrinario a la Ley sobre Discapacidades, en relación a las garantías de sus derechos por parte del Estado, como de la sociedad, garantizando su desarrollo físico, biológico, intelectual, y de personalidad; de la importancia de precautelar su estado de discapacidad, especialmente su salud y vida, mediante un sistema eficaz que garantice de forma prioritaria los derechos de las personas con discapacidad, tomando en cuenta la importancia de los principios y garantías que las personas, y más de las personas condiscapacidad, como un derecho constitucional, como de las

demás leyes, así como de los Derechos Fundamentales.

Objetivos Específicos

“Verificar la aplicación de los principios constitucionales de la asistencia social al discapacitado que garantice la sostenibilidad, hacia el buen vivir consagrados en la Constitución de la República”

En el desarrollo de la presente investigación, el aporte en la literatura como de la investigación de campo, se puede establecer que los derechos y garantías para con las personas discapacitadas, bajo la normativa constitucional y demás leyes, que garantizar el buen vivir a todos los ecuatorianos, y que hace puntual referencia a las personas con discapacidad, pero importante es el determinar el status de vida de dichas personas en su entorno familiar y social, y determinarse normas más sustanciales en especial de las garantías en el ámbito familiar, por lo tanto este objetivo se ha verificado.

“Determinar si la re categorización a las que se someten las personas con discapacidad, ha permitido la violación de sus derechos constitucionales y de los derechos tributarios”

El establecimiento de normas jurídicas en beneficio de las personas con discapacidad, nos hace razonar en la determinación de la incidencia en la familia de estas personas, que por su estado son objeto de abandono, discriminación, lo cual vulnera sus derechos como personas, y más como miembros de familia; sin tomar en consideración la gran responsabilidad

que tienen los miembros de familia, y que están obligados a atender eficazmente a sus familiares con algún tipo de discapacidad, y cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en cuanto a satisfacer sus más elementales necesidades, y sustentar un ambiente sano y acreditable en sus hogares, para que los discapacitados se desarrollen de acuerdo a su condiciones, en su beneficio personal, tanto en nuestra ciudad como en el País.

“Proponer un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referente a los beneficios tributarios a los que tienen derecho a las personas con discapacidad”.

Es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativo de leyes, y en especial de la Legislación sobre Discapacidades, sea revisado, para optar por cambios o reformas sustanciales, en cuanto al desarrollo integral de las personas con discapacidad que se encuentran en un entorno familiar, que al pertenecer a una familia, son los miembros de esta quienes deben estar al cuidado personalísimo de sus familiares discapacitados, y satisfacer sus más elementales necesidades, en especial con su salud y vida de estos; por lo tanto es necesario implementar una reforma jurídica acorde a establecer un procedimiento eficaz para que los familiares cumplan con su función específica en la atención a la discapacidad, y que se garantice sus derechos constitucionales y legales.

7.2 Contrastación de la hipótesis.

7.2.1 “Con la reforma planteada se propone dar una mayor cobertura a las personas con discapacidad, que perdieron los beneficios tributarios y protección con la expedición de la nueva normativa”.

Es imperativa la necesidad de reformar en forma sustancial y dentro del aspecto familiar, y analizar las condiciones en que las personas con discapacidad conviven en el entorno familiar, sobre todo en el cuidado personal, tomando en consideración su discapacidad, y del cuidado y atención que reviste la misma, con ello es necesario el atender las eventualidades y contingencia que tenga que sobrellevar las personas con discapacidad; y, será necesario el prever estas circunstancias, y asegurar a una atención eficaz en cuanto a garantizar los derechos inherentes a la persona humana.

Que la intencionalidad de reforma en la presente investigación, se la considere como una norma por medio de la cual se proteja y resguarde a las personas con discapacidad en su entorno familiar, respecto de su desarrollo integridad, emocional, familiar y social.

7.3 Criterios que sustenta la propuesta de reforma

La norma legal que ampara a las personas con discapacidad en el Ecuador, se encuentra en el orden constitucional, que en su TÍTULO II, DERECHOS, CAPÍTULO TERCERO, DERECHOS DE LAS PERSONAS

Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, Sección Sexta, Personas con discapacidad, que en su artículo pertinente dispone: “Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; y, Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren en la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Y en el numeral 7 expresa: La Ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurrieran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”⁶⁸

En un país como el nuestro en donde la norma general es que hay una enorme distancia entre lo que se dice y lo que realmente se hace por los derechos de los ciudadanos, ésta es una norma totalmente positiva y realista, las personas con discapacidades, además de los derechos que les asisten, tienen impedimentos para realizar determinadas tareas, pero tienen una enorme disposición y capacidad para ejecutar otras tareas que no tienen que ver con sus discapacidades.

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador 2008

La norma constitucional, como la Legislación sobre Discapacidades, protege a las personas con discapacidades, por lo que es justo destacar que si bien la norma fue dictada en este gobierno, es en la actualidad y sobre todo con una acción vigorosa desde la Vicepresidencia de la República que se ha vigilado el cumplimiento legal, la puesta en práctica; y del esfuerzo en que el Estado cumple con su cometido de garantizar el derecho a las personas, y que se dé cumplimiento a la normativa legal, vale apoyar esta iniciativa como parte de una acción solidaria y de respeto a los derechos de los ciudadanos que se encuentran en esa condición, y que las autoridades deben aplicar todo el peso de la ley, a quien atente contra los derechos de las personas con discapacidad, pues no se trata solamente del incumplimiento de la norma sino también de una falta total de solidaridad humana.

La Constitución de la República del Ecuador hace manifiesto los deberes primordiales del Estado, como el de asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres; además de que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley. Se considera que, a pesar de que en nuestro país existe un número considerable de personas discapacitadas, el Estado como la sociedad, y la familia deben auspiciar en todo tiempo, y sin duda alguna, los derechos y garantías de las personas discapacitadas, quienes por su discapacidad debemos considerarlas y tener acciones valiosas, solidarias y planificadas en ayuda

a su situación.

La norma constitucional es clara, cuando trata de los grupos vulnerables y personas con discapacidad, la sociedad es la llamada hacer el mayor de los esfuerzos y solventar sus angustias y necesidades tanto personales como de grupo, por lo tanto, debe destacarse el hecho de que la Vicepresidencia de la República del Ecuador, realizo esfuerzos grandes por dotarles a este grupo de personas, atención prioritaria, en especial con su estado de salud, así como de su situación económica, debiendo continuarla y no estancarla.

Finalmente es importante que desde el Estado se propicie una capacitación mayor de las personas que sufren de discapacidades de manera que mejore su calidad de vida, no solo por razones legales, sino también de eficiencia de sus labores.

8. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación me permito exponer las conclusiones, como resultado de un trabajo profundo y pormenorizado de toda la temática así como de la investigación de campo:

PRIMERA: Las personas con discapacidad son objeto de discriminación en razón de su discapacidad, siendo el resultado de la carencia de una cultura de respeto a la diversidad y de la falta de reconocimiento a sus derechos humanos, que se originan en los enfoques médicos y asistencialista sobre el tema.

SEGUNDA: Los derechos de los discapacitados no solamente deben estar garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, sino que deben protegerse en todas las leyes, incluyendo sanciones para quien lo incumpla.

TERCERA: De alguna forma el Estado ecuatoriano ha logrado, hasta el momento, dar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las personas con discapacidades.

CUARTA: El incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley sobre Discapacidades y en la Ley de servicio Público,

trae como consecuencia daños irreparables a las personas.

QUINTA: Que con las actuales reformas a la ley de Discapacidades se han dejado de dar cobertura a gran cantidad de estos grupos vulnerables que necesitan la urgente atención del Estado.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del Estado; está sobre todas las demás leyes, que deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales, por tanto, debe prevalecer los derechos que garantizan la convivencia de las personas con discapacidad en nuestro país.

SEGUNDA.- La vida y salud de las personas con discapacidad, al ser urgentes y necesarias, deben unificarse los términos para exigirlos, respecto a lo que manifiesta la Constitución en relación con la Ley sobre Discapacidades, y que con frecuencia se revise el procedimiento de la acción, en la obligación que tiene el Estado para este grupo vulnerable

TERCERA: Sugiero a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que se proceda de forma urgente incorporar una reforma a la Ley de a objeto de que este cuerpo legal disponga el cumplimiento con la norma constitucional, y se contemple todos los derechos para que el discapacitado pueda tener los beneficio que a ellos le corresponden.

CUARTA: Que el Gobierno Nacional establezca con claridad los mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad sean privilegiadas en sus derechos, en especial con su atención física, biológica y psicológica, y sea de orden inmediato, bajo prevenciones de ley de nuestra normativa, y contar con suficientes recursos humanos y técnicos, para que se amplíe la cobertura a personas con discapacidad

QUINTA: Se recomienda a los organismos gubernamentales como no gubernamentales, realizar foros para el mejoramiento de los derechos de los discapacitados, y establecer las medidas para que sean incorporados en la ley, mejorando su regulación sirviendo para beneficio de los discapacitados.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

LA ASAMBLEANACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado, consta el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, particularmente el de la salud;

Que, según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas y grupos de atención prioritaria recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 11 numeral segundo de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad; así mismo en el numeral 8 del artículo en referencia establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna reconoce como grupos de

atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que, el tema de la discapacidad en el país se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

Que, el Art. 120 numeral 6 de la constitución de la República establece como atribución de la asamblea nacional "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Artículo 1.- Refórmese el segundo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades por el siguiente:

“ Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en al menos un treinta por ciento su capacidad”

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. el.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACITADOS (CONADIS), “II Plan Nacional de Discapacidades”, Gobierno Nacional del Ecuador, Quito, Noviembre 2005, p. 13.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Banco Mundial (2004), “Population Dynamics”, Washington D.C., disponible en: <http://worldbank.org/data/wdi2004/tables/table2-1.pdf>; LatinAmerica and theCaribbean, Washington, 2004, en: http://www.developmentgoals.org/Latin_America_&_the_Caribbean.htm
- ABELL, H. (1999), "The poorest first: Activities to help people in greatest need", World Health Forum, pp. 182-187.
- MALDONADO, S. (2005), “¿Exclusión o Discriminación? El Caso de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral Peruano”, Observatorio de la Economía Latinoamericana, pp.14.
- VOS, R. (2000), “Ecuador 1999: Crisis económica y protección social”, Estudios e informes del SIISE, Quito-Ecuador, p.48.
- GROCE N., GANNOTTI M. (2008), “Marginados de la sociedad: los discapacitados de América Latina”, The International DevelopmentResearch Centre, pp. 18-20.
- ESCOBAR, Guillermo (2008), “Situación de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica”, Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), p.53.

- PASTORE, J. (2008), “Oportunidades laborales para las personas con discapacidad”, Universidad de San Pablo, Río de Janeiro, disponible en: http://www.disabilityworld.org/09-10_01/spanish/trabajo/brazil.shtml
- AGENCIA PÚBLICA DE NOTICIAS DE ECUADOR Y SURAMÉRICA(2009) ,”Ecuador impulsa políticas públicas a favor de los discapacitados”, disponible en: <http://andes.info.ec/sociedad/ecuador-impulsa-politicas-publicas-a-favor-de-discapacitados-192.html>
- MORENO, Lenin (2007), “Programa Ecuador sin Barreras”, Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas>.
- MORENO, Lenin (2009), “Misión Manuela Espejo”, Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas/manuelaespejo/mision>

11. ANEXOS

11.1 ANEXOS 1 PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Presentado el 16 de Mayo del 2016, a las 17H36.- Lo certifica.- El Secretario.


Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO ABOGADO DE LA MED-UNL



Loja, 16 de Mayo del 2016, a las 17H45.- De conformidad a lo determinado en el Art. 136 del Reglamento de Régimen Académico, y una vez que se ha emitido informe favorable sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis titulado: **"REFORMA DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"**, previo a la obtención del grado de ABOGADO del o (la) postulante: **JENNY BLANCA ROSA VALDIVIESO**, emitido por el Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Docente de la Carrera de Derecho con fecha 16 de mayo del año 2016; consecuentemente se autoriza la ejecución de dicho proyecto y se designa como Director de Tesis al **Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda**.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE DERECHO Y TRABAJO SOCIAL DE LA MED DE LA UNL (e)



Loja, 16 de Mayo del 2016, a las 17H50.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, personalmente y firma.


Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
DIRECTOR (A) DE TESIS


Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO ABOGADO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Unidad de Educación a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA

REFORMAS DEL SEGUNDO INCISO DEL

ARTÍCULO 6 DE LA

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

AUTORA:

Jenny Blanca Rosa Valdivieso

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA:

REFORMAS EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

2. PROBLEMA:

La Organización Mundial de la Salud indica que mil millones de personas en el mundo tienen una discapacidad, podemos darnos cuenta que es una cantidad muy significativa, y que estas personas, debe enfrentar barreras tanto físicas, económicas y hasta sociales, las cuales los excluyen y no permiten ser parte de una vida activa en la sociedad, y debemos ser conscientes de que ellos tienen los mismos derechos que todos los seres humanos.

De estos mil millones la Organización nos indica que doscientos mil personas tienen discapacidad severa, que dependen totalmente de otra persona para su supervivencia, y a esto le agregamos que la Discapacidad está muy ligada a la pobreza, podemos darnos cuenta que no podrán alcanzar una educación, una vivienda digna y ni siquiera a los servicios básicos para una vida decorosa. Todo esto hace más difícil su desarrollo y la relación con una sociedad donde prima la comodidad y el desarrollo.

Nuestro país llegó a liderar en Latinoamérica el reconocimiento por la

exigencia del cumplimiento de las políticas que beneficien y sean reconocidos los derechos de las personas con Discapacidad, El 25 de septiembre de 2012 se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades en el Registro Oficial Suplemento No.796, la misma que fue aprobada por unanimidad en el pleno de la Asamblea.

Con la aprobación de esta Ley se reconoció los derechos y principios que tenían las personas con Discapacidad, los mismos que estaban estipulados en la Constitución pero que no se los respetaba ni se los cumplía. Debemos reconocer el empuje y el apoyo que nuestro Ex Vicepresidente de la República el Lic. Lenin Moreno dio a esta Ley y a los acuerdos internacionales para que se reconozca los derechos, fue muy importante.

Sin embargo después de haber logrado y avanzado pasos. muy agigantados nos topamos que al siguiente año. La expedición del Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades en diciembre del 2013, se contrapone a los acuerdos, ya que en este Reglamento limita poniendo porcentajes más restringidos para considerar a una persona con discapacidad, eliminando una gran cantidad de personas que tenían cobertura y protección por su discapacidad de entre 30 y 40 %. Pero este Reglamento se contrapone o contrasta con el inciso 8 de este mismo Reglamento en lo referente a la Inclusión Laboral que si se acepta a la discapacidad desde un 30 %.

Según los tratados y reconocimiento de los derechos humanos, deben

reconocer a las personas con Discapacidad sus derechos, estar siempre a favor del hombre (persona humana) o en el caso que nos ocupa, estar a favor de la persona con discapacidad, además la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 4 numeral 2 establece que en caso de duda sobre alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad, y siendo este un principios superior, su contenido no puede ser obviado, por lo tanto ninguna autoridad puede tampoco aviar y menos por la máxima autoridad de nuestro País, quien siempre debe ser ejemplo de reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

3. JUSTIFICACIÓN

En efecto, es en ésta última década en donde el Estado ha cumplido de manera mucho más eficiente y efectiva su rol como ente regulador y formulador de instrumentos, políticas y programas públicos multisectoriales, con el objetivo de garantizar la inclusión social y la suficiencia de oportunidades para las personas discapacitadas. En la actualidad, a diferencia de épocas pasadas, los estados han empezado a superar la mentalidad paternalista que operaban, accionar con el que buscaban apoyar el desarrollo de éste grupo de la población en condiciones dignas, llegando en muchos de los casos a confundir dignidad como gratuidad. Por citar un ejemplo, en el Ecuador, por las condiciones de extrema pobreza en la que se encontraban la gran

mayoría de éstas personas, el gobierno emprendió un programa por medio del cual les otorgaba una subvención económica denominada “Bono de Solidaridad”. Sin embargo, éste era un programa aislado que no formaba parte de ningún programa integral que persiguiera mejorar sus condiciones de vida, peor aún fue planificado como un programa que les garantizase un medio de subsistencia temporal mientras encontraran una plaza de trabajo bajo el soporte de la promoción de su inclusión en el mercado laboral por parte del Estado. Podría decirse que simplemente fue una medida paliativa que le permitió al Estado “salir del paso”.

Sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer para que las iniciativas antes mencionadas se efectivicen al ciento por ciento, pues aunque, en efecto, el enfoque del manejo estatal ha mudado de aires y, hoy en día, el Estado cumple un papel mucho más activo y empieza a dejar de lado el paternalismo al que estuvo acostumbrado en ésta materia; existen todavía problemas estructurales que no han hallado solución. Por citar un ejemplo, en Brasil, las personas con necesidades especiales enfrentan aún muchas dificultades previo su ingreso al mercado laboral, empezando por las penurias que deben sobrellevar a la hora de emprender su preparación académica. En estos centros educativos son aún sujeto de discriminación por parte de profesores y alumnos, así como de la imposibilidad de movilizarse pues no existen facilidades técnicas en las instituciones para aquello, a pesar de las reformas legales que en ese sentido se han hecho. Esta realidad provoca muchas veces la deserción escolar de estas personas y con ello el acrecentamiento de las dificultades a las que se enfrentan a la hora de encontrar

una plaza de trabajo. De igual manera, la falta de información y de conciencia social por parte de los potenciales empleadores, son otros de los causales para que el insertarse al mercado laboral sea aún una tarea difícil para estas personas, a pesar de la política de sanciones y obligaciones que les es impuesta a los empresarios por parte del gobierno de ese país.

En éste contexto, Ecuador es quizá el país latinoamericano que más avances ha alcanzado particularmente en los últimos tres años. El Estado ha abandonado el paternalismo al que se había acostumbrado y, de a poco ha empezado a cumplir con su rol como ente regulador y formulador de políticas públicas – por lo menos esa ha sido la intención-. No obstante, los resultados de las medidas adoptadas son aún inciertos, debido a que, el período de tiempo que llevan ejecución es de apenas 3 años, por lo que, es improbable que se pueda realizar una adecuada evaluación de sus efectos en tan corto plazo. Sin embargo, en términos generales, puede señalarse que la situación de estas personas es visiblemente mejor en comparación a la que se registraba no muy atrás. Por supuesto, aún persisten signos que evidencian lo contrario sobretodo en el ámbito laboral en donde perduran elementos como la discriminación social, la carencia de oportunidades y el incumplimiento de leyes y normativas que buscan garantizarles acceso y estabilidad laboral. A pesar de esto, lo relevante de la situación ha sido la erradicación de la “invisibilidad” a la que fueron sometidos tiempo atrás y el empeño gubernamental por dotarles de lo indispensable para hacerlos productivos y competitivos en el mercado laboral tanto público como privado.

Entre los avances más relevantes se encuentran: La declaratoria de emergencia del

“Sistema de Prevención de Discapacidades” en 2008, por medio del cual, el Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República toma a su cargo la formulación de la política pública sobre discapacidades como uno de los ejes transversales de la estructura del sector público, desarrollando su gestión en cooperación con instituciones como el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los Ministerios de Educación y Salud Pública y, el Ministerio del Trabajo.

Por lo anteriormente se justifica plenamente la reforma a la Ley de Discapacidades para la inclusión total de las personas con alguna capacidad especial.

El proyecto de tesis propuesto justifica su procedencia, primeramente desde el punto de vista académico a través de la consecución de la meta de culminar mis estudios superiores en la Modalidad a Distancia, Carrera de Derecho, en la que se involucran los años de estudio dedicados. Durante dicha vida académica, como alumna, con perseverancia y responsabilidad, he cumplido los deberes que el centro de estudios universitarios me entrega, invirtiendo tiempo y aporte intelectual con el propósito de aprovechar los conocimientos impartidos por los docentes investigadores y para trabajar en investigaciones modulares en el ámbito jurídico, desde cuyo sitio se abordan diferentes problemáticas socio-políticas como la que estoy proponiendo que se presentan en el escenario local, y que palpamos los estudiantes, ya sea en nuestra actividad laboral

y como actores protagónicos de una sociedad eminentemente dinámica en la que nos corresponde entregar nuestro aporte intelectual.

Desde el punto de vista social, se presenta la necesidad de entregar herramientas útiles al medio social, tanto local como nacional; pues, cabido es, desde que el hombre experimenta sus primeras formas de organización y trabajo, surgen normas y preceptos que al momento de las actividades sociales siempre se han impuesto en beneficio del empleador y han pasado a constituirse en el marco jurídico que lo engloba en un andamiaje debidamente establecido y planificado para su desarrollo entorpecedor de los procesos sociales.

Por ello es que quienes estamos involucrados, como estudiantes, debemos aportar positivamente con la formulación de planteamientos de reformas de leyes y crear nuevas leyes que permitan a la sociedad tener un marco jurídico laboral con mayor agilidad y que adecue el desarrollo, la evolución y la agilidad de los procesos sociales, donde está involucrado personas con discapacidad; esto constituye desde un punto de vista eminentemente jurídico.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Discapacidades, con relación a los beneficios tributarios para las personas que padecen algún grado de discapacidad.

4.2. Objetivos Específicos.

- Verificar la aplicación de los principios constitucionales de la asistencia social al discapacitado que garantice la sostenibilidad, hacia el buen vivir consagrados en la Constitución de la Republica.
- Determinar si la Re categorización a las que se someten las personas con discapacidad, ha permitido la violación de sus derechos constitucionales y de los derechos tributarios.
- Proponer un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Discapacidades, en lo referente a los beneficios tributarios a los que tienen derecho a las personas con discapacidad.

HIPOTESIS.

Con la reforma planteada se propone dar una mayor cobertura a las personas con discapacidad, que perdieron los beneficios tributarios y protección con la expedición de la nueva normativa.

5. MARCO TEORICO

Discapacidad de Empleo

Unos adecuados conceptos son clave y lo mejor de las personas con discapacidad, a menudo es la preocupación, aceptado por la sociedad. La comunidad de negocios es a menudo la mentalidad de la guía, y por lo

tanto la comunidad empresarial con el fin de establecer un ambiente de trabajo equitativo es la actitud correcta, la empresa no puede eludir la responsabilidad.

1. Aspectos destacados de las personas con discapacidad a unas oportunidades de empleo justas.

2. No tienen los estereotipos de las personas discapacitadas.

3. De las personas discapacitadas es desafortunada caracterización del mal, pero no es así

4. Llevarse bien con los amigos de personas con discapacidad, admite para comunicarse unos con otros, que decir a las necesidades del otro, lo que llevó a ambas partes a crecer a través de la comprensión mutua.

5. Persona de negocios en el empleo de los trabajadores con discapacidad, al mismo tiempo, aumentaría efectivamente la imagen corporativa, será, por lo tanto solo el hallazgo ha aplicado los recursos humanos; además, ayudar a crear recursos sociales.

Promover el bienestar de los discapacitados, no se puede modificar la línea política estatutaria, pero es necesario para vivir activamente con los discapacitados en forma amigable "obstaculizar" el problema, la sociedad actual no podría "obstaculizar" en "amor".

- **El modelo médico de la discapacidad**

Este enfoque tradicional es todavía predominante en muchas sociedades

e incide en políticas nacionales y servicios. Este modelo se enfoca en el individuo y concibe la discapacidad como consecuencia de condiciones de salud. La limitación funcional es la causa de la discapacidad y de la exclusión social o del aislamiento que percibe el individuo. Rehabilitación médica es la respuesta la más adecuada y efectiva para tratar o 'corregir' la discapacidad para permitir que el individuo pueda participar en su sociedad. Este enfoque requiere servicios especializados e instituciones, dirigidos por especialistas y en muchos casos depende de herramientas y equipos caros. Es importante entender que sea el individuo al que se debe intervenir para superar la condición de discapacidad.

- **El modelo social de la discapacidad**

Este enfoque es más reciente y está apoyado por los movimientos sociales de las personas con discapacidad. El modelo social destaca la interacción entre las personas con una limitación y su entorno. No es tanto la limitación que incapacita al individuo, sino las barreras físicas, comunicativas y de actitudes de la sociedad que impiden la plena participación del individuo. Las estrategias de rehabilitación apuntan hacia un entorno social más accesible para las personas con discapacidad. Este modelo localiza el problema en la sociedad, menos en el individuo y enfatiza las capacidades de las personas con discapacidad en buscar estrategias para hacer los servicios, las políticas y prácticas más inclusivos y accesible.

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y

de la Salud (CIF)

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue aprobada en mayo de 2001 por la Asamblea Mundial de la Salud. Según esa clasificación los orígenes de la discapacidad son relacionados con las dificultades a nivel de las estructuras y funciones corporales. Por ejemplo, el ojo, el oído estas estructuras están relacionadas o tienen que ver con las funciones sensoriales y el dolor y la estructura del sistema nervioso tiene que ver con las funciones mentales.

La introducción de esta clasificación indica un cambio de modelo conceptual que se ha propuesto para entender y explicar la discapacidad y el funcionamiento. Parte de la concepción de la discapacidad como resultado de la interacción de las características del individuo con el entorno y el contexto social. Lo nuevo de la CIF es que la discapacidad no se entiende como la causa, sino como el impacto de las limitaciones físicas y mentales y surge de la interacción del individuo con limitaciones con el entorno. Por siguiente, la nueva CIF refleja el deseo de sustituir la perspectiva negativa de las deficiencias, discapacidades y minusvalías por una visión más neutral de la estructura y de la función y sus impactos en las actividades y la participación.

Muchas personas consideran, erróneamente, que la CIF versa únicamente sobre personas con discapacidades. Sin embargo, la salud y los estados relacionados con la salud asociados con cualquier condición

de la misma se pueden describir utilizando la CIF, entonces es para *todas las personas*.

Estrategias y respuestas

- **Rehabilitación**

Rehabilitación es el proceso de quitar o reducir a lo más posible las barreras que limitan la actividad y participación de la personas con discapacidad para que pueda obtener y mantener su independencia y calidad de vida físicamente, psicológicamente, socialmente e económicamente. Rehabilitación debería apuntar a proporcionar al individuo con igualdad de oportunidades para la plena y efectiva participación e inclusión social, incluyendo oportunidades para estudiar, trabajar y acceder a los servicios. Para llegar a una inclusión plena, diferentes intervenciones son necesarias, como la atención médica, oferta de ayudas técnicas, terapia (física y ocupacional), servicios psicosociales, apoyo social, educación (inclusiva y especial), colocación laboral, apoyo para la independencia económica y la eliminación de barreras.

- **Rehabilitación física**

El restablecimiento de la movilidad es un elemento esencial en restablecer la plena integración de personas con discapacidad en la sociedad. La rehabilitación física incluye el suministro de ayudas técnicas, como prótesis, muletas, sillas de ruedas con terapia apropiada. Además, incluye el mantenimiento, ajuste, la reparación y el recambio de estas

ayudas.

- **Rehabilitación basada en la Comunidad**

Rehabilitación basada en la comunidad (RBC) es un concepto que fue desarrollado por la OMS en los 1970 como una metodología que ofrece rehabilitación, igualdad de oportunidades, e inclusión social de personas con discapacidad en su propia comunidad. Inclusión y participación de personas con discapacidad es el corazón de RBC.

RBC se enfoca en varios niveles desde lo comunal hacia lo nacional con el esfuerzo común de organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales, comunidades y organizaciones y personas con discapacidad y sus familias. Al nivel nacional, un ministerio esta responsable de coordinar RBC en el país y proporcionar un marco organizacional (normalmente el ministerio de salud, educación o seguridad social). Al nivel departamental o municipal, los gerentes de RBC o los comités distritales tienen la responsabilidad de implementación, capacitación y evaluación de los programas de RBC. Al nivel comunal, representantes de la comunidad (como profesores, enfermeras, líderes y personas con discapacidad y sus familias) implementan las actividades de RBC (como visitas domiciliarias, suministro de información a personas con discapacidad y sus familias, ofrecen ayuda y asesoría sobre tareas diarias). También sirven como promotores de las personas con discapacidad con su comunidad para su accesibilidad e inclusión.

RBC es una metodología útil para la rehabilitación, equiparación de

oportunidades, reducción de la pobreza e inclusión social de personas con discapacidad y fue probado en situaciones de crisis, como conflicto armado y guerra.

- **Inclusión**

Inclusión incluye la eliminación de todas barreras físicas, institucionales, sociales, actitudinales y legales, que impiden que la plena y efectiva participación de personas con discapacidad en la sociedad en igualdad con los demás. Para eso no se necesita organizar actividades especiales o segregadas para personas con discapacidad, sino más bien políticas inclusivas que proporcionarán la inclusión e igualdad de participación de personas con discapacidad.

- **Educación inclusiva**

Educación inclusiva proporciona la inclusión de *todos* los niños en las escuelas independientemente de sus necesidades particulares y vulnerabilidades. Educación inclusiva es un concepto bien establecido que fue aprobado por varias políticas nacionales en educación. Es un concepto que aplica para todos los niños desfavorecidos, marginalizados y excluidos y no solo para niños con discapacidad. Educación inclusiva implica identificar a los niños que no están escolarizados por sus condiciones particulares o marginalización y de adaptar los entornos de aprendizajes para que atiendan a las necesidades y condiciones de niños con discapacidad. Se busca la inclusión de niños con discapacidad en las

escuelas más bien que proporcionar educación especial o escuelas separadas. Educación inclusiva no solamente mejora las oportunidades educativas para los niños desfavorecidos y marginalizados, sino ayuda a combatir discriminación y mejora los estándares de la enseñanza para *todos* los niños porque resulta en mejora de los entornos, metodología de enseñanza, y en planes de estudios flexibles y orientados a los niños.

6. METODOLOGIA

La realización del presente trabajo investigativo, requiere el establecimiento de los diferentes procedimientos de desarrollo que en lenguaje investigativo se conoce como la metodología, catalogada dentro de la doctrina especializada como el camino del pensamiento científico para la consecución de la verdad, a través de la formulación de juicios teóricamente eficaces y la ulterior exposición coherente orientada al convencimiento o a la enseñanza; apoyada fundamentalmente en las técnicas investigativas, concedidas, también doctrinariamente, como los procedimientos de hacer, y de ejecutar, a través de la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento y el registro, y clasificación y señalamiento de los datos obtenidos; en suma, la metodología, es el conjunto de conocimientos que nos guía el camino para la ejecución de un trabajo investigativo.

Para el desarrollo del proyecto he considerado la aplicación del método científico, caracterizado por la observación, el análisis y la síntesis,

partiendo de la observación de la realidad y la realización de un profundo análisis de la misma, para alcanzar los conocimientos suficientes a fin de entenderlo, determinar la problemática, cuestionarla y plantear posibles soluciones.

Dentro de este contexto general, para el tratamiento de los contenidos teóricos, se utilizará la demostración teórica deductiva y para el procedimiento de los mismos el método empírico deductivo.

El trabajo investigativo será desarrollado recurriendo a la información bibliográfica especializada que sobre el tema, exista tanto en bibliotecas particulares como públicas y la ayuda de información contenida en internet.

En el proceso de recolección de información primeramente se procederá a la recopilación de datos con sondeos a profesionales de derecho; especialmente a quienes trabajan en temas de Derecho Social aprovechando la vasta experiencia que poseen en el tema, con la aplicación de un instrumento muy importante para la recolección de información como es la encuesta, la misma que se la aplicará a 30 profesionales del Derecho, tanto empleados y funcionarios de la Función Judicial, del Ministerio Público y del libre ejercicio.

La observación, como método científico, será dirigida, bibliográfica y documental, por tratarse de una observación científica aplicada a una investigación formativa en el ámbito jurídico; pero como todo trabajo

investigativo debe permitir el mejoramiento en el desempeño y el desarrollo del profesional, se prevé el aporte del autor con sus conocimientos y experiencia en esta temática; el análisis y síntesis se utilizarán en las etapas finales del trabajo, en base a información de campo sobre el tema.

Dentro de la casuística, el estudio casos, permitirá conocer el desarrollo procesal en materia social, constituyendo al igual que la encuesta una parte práctica dentro del trabajo de campo, lo cual sin duda resulta positivo para el cumplimiento de lo planificado.

Igualmente se contempla la realización de una fase referente a la tabulación de la información de campo y la interpretación de los resultados obtenidos en la misma.

7. CRONOGRAMA

Actividad Meses	MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE						
Planteamiento del Tema	X																								
Planteamiento del Problema	X																								
Marco Referencial, Justificación	X	X																							
Objetivos, Hipótesis	X																								
Metodología	X																								
Cronograma	X																								
Presupuesto	X																								
Sumario	X																								
Aprobación del Proyecto		X																							
Presentación del Proyecto			X																						
Elaboración del Resumen				X																					
Revisión de Literatura					X	X																			
Estudio de campo						X																			
tramites universitarios							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Preparación defensa pública																	X	X	X	X	X	X	X	X	X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos:

- Investigador: Jenny Valdivieso

- Coordinador: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.Mg. Sc

8.2. Recursos Materiales

MATERIALES	CANTIDAD	VALOR
Resmas de papel	5	20,25
Tinta de impresora	3	18,2
Libretas	2	2,2
Trasporte		150
Gastos Varios		30
Levantamiento de Texto		120
Libros		45
Total		385,65

8.3 Financiamiento:

La presente investigación se financiará con recursos propios

9. BIBLIOGRAFIA

- CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACITADOS (CONADIS), “II Plan Nacional de Discapacidades”, Gobierno Nacional del Ecuador, Quito, Noviembre 2005, p. 13.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Banco Mundial (2004), “Population Dynamics”, Washington D.C., disponible en: <http://worldbank.org/data/wdi2004/tables/table2-1.pdf>; Latin America and the Caribbean, Washington, 2004, en: http://www.developmentgoals.org/Latin_America_&_the_Caribbean.htm
- ABELL, H. (1999), "The poorest first: Activities to help people in greatest need", World Health Forum, pp. 182-187.
- MALDONADO, S. (2005), “¿Exclusión o Discriminación? El Caso de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral Peruano”, Observatorio de la Economía Latinoamericana, pp.14.
- VOS, R. (2000), “Ecuador 1999: Crisis económica y protección social”, Estudios e informes del SIISE, Quito-Ecuador, p.48.
- GROCE N., GANNOTTI M. (2008), “Marginados de la sociedad: los discapacitados de América Latina”, The International Development Research Centre, pp. 18-20.
- ESCOBAR, Guillermo (2008), “Situación de las Personas con Discapacidad en Iberoamérica”, Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), p.53.

- PASTORE, J. (2008), “Oportunidades laborales para las personas con discapacidad”, Universidad de San Pablo, Río de Janeiro, disponible en: http://www.disabilityworld.org/09-10_01/spanish/trabajo/brazil.shtml
- AGENCIA PÚBLICA DE NOTICIAS DE ECUADOR Y SURAMÉRICA(2009) ,”Ecuador impulsa políticas públicas a favor de los discapacitados”, disponible en: <http://andes.info.ec/sociedad/ecuador-impulsa-politicas-publicas-a-favor-de-discapacitados-192.html>
- MORENO, Lenin (2007), “Programa Ecuador sin Barreras”, Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas>.
- MORENO, Lenin (2009), “Misión Manuela Espejo”, Vicepresidencia de la República del Ecuador, disponible en: <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas/manuelaespejo/mision>

ANEXO 2

FORMATO DE LAS ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señores: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “**REFORMAS EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”. Dígnese contestar el siguiente cuestionario:

Primera Pregunta:

¿Diga usted si conoce la ley de Discapacidades en el Ecuador. Y si la misma tiene pertinencia, frente a los derechos del buen vivir garantizado en la Constitución de la República. ?.

SI

NO

Por qué?

.....
.....

Segunda Pregunta:

¿Conoce usted algunos de los beneficios económicos que brinda esta Ley a favor de las personas con discapacidad?

SI

NO

Por qué?

.....
.....
.....

Tercera Pregunta:

¿Considera necesario usted que se establezcan límites y se mida los niveles de discapacidad de una persona, conforme lo establece la norma actual de Discapacidades en el Ecuador. ?

SI

NO

Por qué?

.....
.....

Cuarta Pregunta:

¿Considera Usted, que la recategorización hizo que a las personas que tienen algún grado de discapacidad les afecte sus derechos legales y constitucionales?

SI

NO

Por qué?

.....
.....
.....

Quinta Pregunta:

¿Cree usted, que la actual ley de Discapacidades en el Ecuador excluyó a algunas personas que tienen discapacidades, en los beneficios tributarios al ser recategorizados?

SI

NO

Por qué?

.....
.....
.....

Sexta Pregunta:

¿Considera Usted, que es necesario reformar la Ley de Discapacidades del Ecuador, respecto de no establecer ningún límite a personas que tengan algún grado de discapacidad y que las mismas puedan gozar de todos los beneficios tributarios?

SI

NO

Por qué?

.....
.....

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCION.....	6
4. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y METODOS.....	104
6. RESULTADOS	108
7. DISCUSION.....	121
8. CONCLUSIONES.....	128
9. RECOMENDACIONES.....	130
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....	132
10. BIBLIOGRAFIA.....	135
11. ANEXOS.....	137
INDICE.....	162